

MAN

728

MAN

728



1844/10

42262

MAN 728

23903

Landaeta





En esta carta yo. Antonio de Landaeta Juicio de
 honorable y legal Ciudad de San ^{an} Diego quedo y
 mi poder cumplido bastante y el que derecho se
 requiere a favor de la misma procurador ad minoras
 de ante la justicia ordinaria de esta ciudad especial
 para en seguimiento y prosecucion de un pleito que
 ordena en filiacion de Hidalguia y pureza de sangre
 espero tratar contra esta dicha Ciudad por medio
 procurador General y a la final determinacion
 de dicho pleito y en todas instancias y tribunales
 haga todo lo que por el presente se presenta
 ciones de recaudos y demas Autos y diligencias
 Judiciales al caso concernientes, sobre lo que
 de lo qual puedan parecer y parezcan ante
 el Rey nuestro señor y sus Reyes y Justicias
 de qualquier parte que sean ante ellos y que
 requiera de ellos puedan poner y pongan
 qualquiera demandas hagan pedimientos
 requerimientos Citaciones y protestaciones en
 placamientos embargos pedia y oia Sentencias
 y asi y sus autorias como definitivas y con
 sentida en la que enmifavor se dieren y de las
 contrarias apelar y suplicas y seguir total
 apelacion y suplicacion ante quien y con quien
 pueda y oia pedia costas y costas y Recur-
 sos y dar cartas de pago de ellos y otorgar en
 su lugar y en mi nombre aun. procurador actor
 de otras y aquellos anexo y conseruiente
 de todo y en dicho mi poder tan cumplido.

111

Y barrantes como yomismo latengo con libro
General administracion y celebracion en forma
en sus testimonios le otorgo ante el presente en
ciudad de San ^{an.} a Diez y siete de
Junio del año mill seiscientos y ochenta y seis
siendo testigos Juan de la Cruz y Pedro
Rodriguez y Felipe Antonio de Aguirre vecinos
y de la ciudad y el otorgante aqui en
ciudad en ^{no.} diez y siete de junio de un nombre
de Antonio de Landaeza = ante mi = ^{an.} de la ciudad
Francisco de Sarrion en nombre de Antonio de
Landaeza residente en esta ciudad ante mi parecio
en la mejor forma que puedo y deus = y digo que en
parte es hijo legitimo de Martin de Landaeza
y de Maria Sanchez de Cochicoa y su hijo legitimo
que fue de la Anteyglesia de Begona en el
señorio de Bizcaya, y Nieto leg. ^{mo} por parte pa-
terna de Antonio de Landaeza y de Mariana
de Landaeza y su hijo legitimo que fue de
la Anteyglesia. y por parte materna
es tambien Nieto leg. ^{mo} de Juan de Cochicoa
y de Juliana de Soitia y su hijo legitimo que
tambien fue de la Anteyglesia; y el
dicho mi parte por mi y por medios de los dichos
sus Padres. que los yomas accedientes leg.
ando por hijo de algo notorio de un nombre
y dependiente por linea recta de Naron de la casa
de Landaeza. sea en la Anteyglesia
de Begona, y en ella nacio el dicho Antonio

Peticion.

De Landacta Abuelo leg^{mo} demiparte y de
ella salio como hijo originario y descendiente
de la dicha casa a nombre de matrimonio alcazar
de la casa de la Enlameima Anteyglia con
la d^{ca} Mariana de Landacta y de la casa
Abuelo leg^{ma} demiparte, la qual dicha casa
de Landacta es y ha sido sola conocida de notor
ios hijos de los y de los descendientes y dependi
entes de la dicha casa solo por esta razon y no
por otra. Entodas las partes y lugares de donde
antibido y morado se les han observado y
guardado todas las honrras franquicias y
privilegios q^{se} solamente se guardan a los
hijos de los notorios de rango y descendientes
de las d^{cas} solas y en esta posesion fama y
reputacion de la dicha casa y demiparte
y de los sus ascendientes y de los demas
dependientes de la casa de Inmemorial y de
esta parte sin haver pechado ni contribuido
las d^{cas} en pechas de pechos ni en otras contri
buciones que contribuyen los hombres llanos
y de la misma calidad son y han sido las casas
de Landacta. Loitia y ha sido de quienes
tambien depende y depende de parte por
medios de los dichos sus ascendientes, y en
esta Enlameima Anteyglia con la diferencia
de esta quemada de la Loitia, y ademas
de lo referido: el dicho de parte por y por
medios de los dichos sus ascendientes



Paternos y maternos abdoyes aptiano fijo
limpio de mala fama demoras Judos, y
potes y penitenciados por el santo oficio = de todo
lo que al dho demiparte contiene el dho y su
informacion en buena forma = Pido y suplico
al Sr. sermo demandado de su lancha y su
firmacion que se faga con citacion de esta noble
y leal Ciudad, y con vista de ella mandas en
su mismo quemiparte sea admitido por su no
de ella, y al pte de los oficios y puestos mo
nificos de Paz y guerra que corresponden
ala Realidad y que para el efecto se apuesto y
asentado el nombre demiparte en la nomina
y matricula donde estan puestos y asentados los
dchos oficios que gozan de los honores de
esta dicha Ciudad; Que el desjusticia que
pido y que este pedimiento se haga notorio
en esta dicha Ciudad en su Ayuntamiento
para que otorgando poder especial a favor de
su indio Procurador General en sustancia
la causa en la forma ordinaria y separe el
perjuicio que hubiere lugar en Justicia de
lo que se pida del quinquiza y pague = favor =

Auto.

Por presentada esta Peticion y de ella rem
dar traslado a esta noble y leal Ciudad de
San^{an} y su indio procurador General
para que dentro de tres dias alegue de su
Justicia y otorgue poder para seguir esta causa

Amado...
D. Pedro de...

Conaperechimiento de curados = asilomando
 el Señor Alcalde Don Bernardo de Hozena
 y falconera en la dicha ciudad de Sansebastian
 a Diez y siete de febrero del año mill seiscientos
 ochenta y seis = Don Bernardo de Hozena
 y falconera = ante mí: Juan de la Cruz de la Cruz
 En la sala de cabildo y ayuntamiento de la
 noble y real ciudad de San^{an} a Diez y siete
 de febrero del año mill seiscientos ochenta
 y seis. Yo el ^{no} depositario de la parte. Ni
 notorio la petición de esta parte y de la otra
 antes, de esta y notifique el auto de ella pro
 heido en sus personas y para sus efectos a los
 Señores Alcaldes Don Bernardo de Hozena
 y falconera y Don Miguel de la Cruz y Obispo
 Regidores Don de Arizqui y Juan de
 Don Pedro de Ribanegra y Jurado mayor
 Don Baup^{ta} de Hozena mayor parte de la
 Justicia y Gobierno de esta ciudad = y dijeron
 que el Indico procurador General como tal
 en nombre y representación de esta ciudad
 acusa al dicho del presente en ^{no} y promotor
 y alegue lo que conbenga en defensa de la Justicia
 de la ciudad habiendo las contradicciones al
 caso concernientes para cuyo efecto necesario
 siendo teorogaron facultada y cumplido
 poder qual de ellos en tal caso se requiere
 esto respondieron que fue de ello firme y oído
 en ^{no} = Juan de la Cruz de la Cruz

On
Notificalin

no
deputado
en el

notario

Otra al Sr. D. Juan de
má. Sarasti.

En la Ciudad de San Juan de los Rios del
año mill seiscientos ochenta y seis. Yo el Sr. D. Juan de los Rios
hice notorio la referida petición que notifico el
auto de ella proveído a D. Juan Francisco de
Sarasti Vno de los Juuades mayores de esta ciudad
empersona y para que se cumpla y conprehendido
mishenor = Dijo y Respondio Comisario que lo ve
mas señores de este gobierno a la notificación que
se le hizo ayer dia Diez y siete del corriente
en el Respondio y en fee de ello firme = Seu, de la alta =
En la Ciudad de San Juan de los Rios a Diez y nueve de Enero
del año mill seiscientos ochenta y seis yo el Sr. D. Juan de los Rios
escribano de pedimento de la parte de este notorio
la petición de las cosas antes de esta y notifico
el auto de ella proveído a aproba. de D. Juan de los Rios
Sindico procurador General de esta ciudad en su
persona y para que se cumpla y conprehendido
mishenor = Dijo que lo oya y en fee de ello
firme = Sebastian de la alta

Notificar.
al Sindico.

Petición.

Aproba. de D. Juan de los Rios Sindico procurador
General de esta ciudad como aya a lugares
y rinatibria Jurisdiccion quando conpeta ante
Su parecero aora que se me aecho notoria una
demanda presentada por parte de Antonio
de la alta en que en tres cosas concluye
y pretende ser admitido a goce de todos los officios
Honorificos de Paz y Guerra correspondientes
ala Ciudad, y ser asentado y matriculado
donde y como lo son y estan las demas Ciudades
de esta Ciudad que gozan de sus honores

y que para defecto de la misma la impugnación que
se hizo en el tenor supuesto Diego que en el año
señalado de prober en todo y por todo según de punto
se dice procede y se debe hacer por la General Juro
rable y siguiente. Por que privativamente pertenece
el conocimiento de dicha demanda y su causa, a los
señores Presidente y alcaides de las partes de las
Real Chancillería de Valladolid a quien se debe
debe de deluego remitir a que los autos origina
les como lo pide ante los autos de la misma
Carta y años de lo contrario = Por que sin perjuicio
de derecho dicha demanda no se propone por
parte ni contra parte legítima en tiempo ni en
forma ni en el modo exigida, ni tampoco concurriendo
siendo digna por que el mismo que el demandante
sea como supone hijo legítimo de Martín de Landeata
y Doña María Sánchez de Coahuila y Jauregui, y que
ellos fueron hermanos de la Antezuela de Beñón
en Vizcaya, Nieto legítimo por parte paterna de
Antonio de Landeata y Doña Mariana de Landeata
granada, y que estos fueron hermanos de dicha
antezuela = Por que también es incorrecto que
por parte materna sea el dicho demandante
nieto legítimo de Juan de Coahuila y Doña Juliana
de Coahuila y Jauregui y que estos fueron hermanos de
dicha Antezuela como por el supone = Por que
caso negado fueren el hijo nieto de los supuestos
padres y abuelos referidos, ninguno de ellos
ni sus antepasados fueron como supone, ni los
dicho, ni dependientes originarios ni descendientes

Como Vieron delancas de Tandava. Lanorauat
Soitia, y hauro, ni ha pauido ni ay tales Casaf,
Cadaho Señorío de Nicaja ni enotaxa parte. Y
por que aso negado lo hubiere gan nominadas,
ninguna de ellas haido ni en Nicaja ni de tales
ni de tales, ni de alguna de lo que alega
y pretende dicho demandante, se presume, sino lo
contrario, conforme aderecho de que Venulta de
berle denegar su intento con imposición de Plendo
y costas como lo pido y contradice todo lo demás
perjudicial. Por tanto a mi pido y suplico
probae como y por todo agáten desta Cilla de
mi parte hañendo a mi favor los pronunciam,
necesarios sobre ello, y cada cosa y parte de lo
contenido en esta petición y cada uno de sus
Capitulos, que se produzca en fuerza de concludas
don Pedro Cintero Cumplimiento de Justicia y
Costas. Juro de Q. y aprobat de Pilosola =
= Licenciado D. Antonio Diaz de Jurquira
fazer

Anto.

Que traslado desta Petición ala otra parte =
así tomando el señor Alcalde D. Bernardo
de Hozena y Jalcorená en la Ciudad de San^{an}
a Ninte y quatro de Henero del año mill seis
cientos ochenta y seis = D. Bernardo de
Hozena y Jalcorená = ante mí: seu ^{an} de la era =
En la Ciudad de Hedia a Ninte y quatro de
Henero del año mill seis cientos ochenta y seis
yo el dho en no notifique el auto de nro para
lo referido en el contenido agáten de nro

Notificaz.
on
on
Conclus.

Como aprouador de parte quien caupre
nendo do subtenor = Diso quemando youtia
dijendo lopejudicial yafuandue ltoque
nenedo gategado concludia ycondulo para
toncedaia ypidio Inuidia glofimo yence
deello yoclembano = Francisco de farrion =
Sebastian de laeta

Auto de pueta.

Visto de = Reuere expleito ynel alapante
aprueta conhermino comen demue dias
paraquedurante aquet con Gracion Venproca
Justifiquen loqueanderecho combenga yentro
seis dias Reuere losrecurranoes quetubieren
que Reuere conaperebimientos queparados y
notohayendo noseadmitira Reuere al
guna. yporseruanto conateor an tomados
yfirmo el seño alcalde Don Bernardo de
Krosena y falorenna en la Ciudad de San.
a Ninte y uno de Neneo demill seisientos
yochenta y seis. Sendo testigos Pedro Rodriguez
y Phelipe Antonio de Aguirre Vecinos yestanes
en esta Ciudad = Don Bernardo de Krosena
y falorenna = Licenciado D. N. Bauptrra
de Altrina = ante mi = Sebastian de laeta

Con Notificaz.

En la Ciudad de San a Ninte y seis de Neneo
del año mill seisientos yochenta y seis. Yo el
escritano de pedimiento de la parte notifique
el auto de esta parte a doptoral de N. de la
sindico procurador General de esta Ciudad. ya
Francisco de farrion como aprouador

[Signature]

Deposante de quedy fee = Sebastian de
la ceta

Peticion.

En su nombre de Antonio de la ceta
enpleto de su filiacion conestancia y su indico
procurador General, presento ante Vn este
interrogatorio de preguntas para que auctor hono
relaminen los testigos que fueren presentados
por mi parte y atento a aquellos con que me
y impedidos que no pueden ser comparecidos ante
Vn por los achagues de que adolecen. Pido y suplico
a Vn mande despachar Carta suplicatoria
y Requisitoria para las Justicias ordinarias
del señorio de Vizcaya para que precediendo Carta
del dicho Indico se vean sus deposiciones pido
Justicia y Carta de = dion. Pido y suplico
a Vn mande despachar sus cartas suplicatorias
y Requisitorias para compulsa
testamentos bautismales, decedidos, elecciones
y otros que convengan precediendo la misma
Citation, pido Justicia y Carta de =
= dion. Suplico a Vn mande prorrogar dho
termino por veinte dias mas. pido Justicia
= franco de farrion.

Auto.

Por presentada esta peticion con el interrogatorio
de preguntas que en ella se representa y readmitte
en quanto baxa de derecho para que
auctor hono se examinen los testigos que
fueren presentados por parte de Antonio
de la ceta, por testimonio de qualquier en
no

A quien se da comision en forma precedi-
endo Citacion del Sindico procurador General
de esta ciudad, y se mandan despachar las
Cartas Exortatorias y suplicatorias y Re-
quisitorias que se piden por esta peticion
y suprimir otros = y en quanto alegando
se proroga el termino probatorio por veinte
dias mas = asi tomando el señor alcalde
Don Bernardo de Arzozna y falcorenna
en la ciudad de San ^{an} a Ninte y seis de
Henero del año mill seiscientos y ochenta
y seis = Don Bernardo de Arzozna y fab
corena = ante mi: Sen ^{an} de Olacta =

Peticion

Francisco de Sarrion en nombre de Antonio
de la Olla de Olacta de su filiacion con
esta ciudad, y su Sindico procurador General
= Dijo que por aponea al presente estos
señores necesitan imparte las ordenanzas Pro-
vinciales que tratan de la forma de proceder, y
daciones = a San Suplico mande despachar
esta carta Exortatoria para el señor Conde
de esta Provincia para que el secretario de
ella con citacion contraria me de copia fei
haciente. Pido Justicia y costas =
Francisco de Sarrion

Auto.

Que se despache la carta Exortatoria y supli-
catoria que se pide por esta peticion = asi tomando
el señor alcalde Don Bernardo de Arzozna
y falcorenna en la ciudad de San sebastian

Exsortatoria

A doce de febrero del año mill seiscientos
yochenta y seis = Dⁿ Bernardo de Huozena
y falcoena = antemi = Sei^{an} de la ceta =
Yo Dⁿ Bernardo de Huozena y falcoena Al.
calde ordinario de esta noble y real ciudad de San
Sebastian con jurisdiccion por su Mage^d hazo saber
al señor Dⁿ Joachin Francisco de Aguirre y
Santa Maria Cavallero de la orden de Santiago
del consexo de su Mage^d y Consejo de esta muy noble
y muy real Provincia de Guipuzcoa que ante mi
y por testimonio del presente escribano se trata
y se trata pendiente pleito a instancia de Antonio de
Landaeta en favor de la liberacion de sus hijos
de Hidalguia contra estado de su Justicia y Gobierno
y su Justicia procurador General, pretendiendo
la admision a la Residencia y honores de los jun
tamientos de Paz y Guerra de esta ciudad segun
los demas Cavalleros hijos de esta villa, y por d^o
esta Exsortatoria para que sin serlo se le
tenga a bien demandar en su nombre procediendo a
con el dicho Sindico copia de la ordenanza
de esta Provincia que trata de la admision
de Hidalguia en publica y privada forma = Por lo qual
de parte del Rey nuestro Señor cuya Justicia ad
ministrado Exsorto a sin y del mismo tenplico
que presentandose en esta ante sin por parte
del dicho Antonio de Landaeta le mande a sepear
y ordenar y mandar a Dⁿ Leon de Aguirre
y su Secretario de Juntas y diputaciones

Deladicha Provincia galaponesa que el
aurea su tiene dho oficio, sede y entiere
la referida copia al dho Antonio de la Cuesta
para que lo traiga y presente ante mi para la
determinacion del dho pleito pagandose por el
los debidos dias que en lo an mandado hacer
y cumplir observara y administrara en
la justicia que siempre fecha a Doce de febrero
del año mill seiscientos y ochenta y seis =
= Don Bernardo de Arce y Alvarado =
= Por su mandado = Sebastian de Obalca =

Citacion.

En la ciudad de San ^{an} a quatro de febrero del
año mill seiscientos y ochenta y seis. Yo el dho
expedimento de la parte que en forma con la
carta exortatoria de su dho Antonio de Cuda
vide el dho procurador General de esta Ciudad
para que se pareciere conbenir se alie presente
el dia jueves siguiente de presente en las casas
principales de la Citacion de Don Leon de
Herrera y Turco Secretario de Juntas y de
Diferencia de esta muy noble y muy leal Provin-
cia de Guipuzcoa que reside en la villa de
Arcoñia alados oras de la tarde albersaca
corregir y conseruar del asordenanzas pro-
vinciales que se tiene de la exortatoria, y con-
prehendido su tenor. Dijo que se da una por
virado y en fee de ello firmo yo el dho, en
= Sebastian de Obalca =

Aceptacion. Aceptare esta carta duplicatoria en quanto

Algunas veces. y en cumplimiento de lo mandado
que el Sr. Leon de Aquino y Turiso Secretario de
Justicia y diputaciones de esta Provincia de la
parte de Antonio de la Cruz ha sido feo ha yente
de la ordenanza que se refiere la dicha Carta suplica
toria atento que a la parte de la dicha Carta se le
torceden los días = Antomando el Sr. Licenciado
Dn Juan de la Cruz y Eubara tenniente de los señores
corregidores de esta Provincia de Guipuzcoa en la
Villa de Azcoitia a diez y ocho de febrero de mill
seiscientos y ochenta y seis años = Dn Juan
de la Cruz y Eubara = ante mí = Andres de
Castro

Ordenanzas.

En cumplimiento de lo prohibido por el señores
teniente de corregidores de esta Provincia de la Regu
itoria de los señores alcaides ordinario de la noble y
real Ciudad de San Sebastian. Certifico yo el Sr. Leon de
Aquino y Turiso Secretario de Justicia y diputaciones
de esta Provincia de Guipuzcoa que la ordenanza de Testona con
firmada por el Sr. Rey, y la brevedad en favor de
ella obtenida en el Contradictorio Juicio con el
fiscal de San Sebastian sobre la forma que se debe tener
en hacer las diligencias y diligencias de la origina
rios de esta Provincia. Señorio de Vizcaya
y Villa de San Sebastian son de los señores siguientes =



ON Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos
emperador siempre Augusto, de su hermana y madre
y el mismo Dn Carlos por la gracia de Dios

Duques de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia
de Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Terceña de Cordova de Logrona de
Murcia de Jaen de los Alcazar. Señores de Vizcaya
de Molina de de Algeira de Gibraltar de
Castilla de Canaria. Príncipes y las ytierras
Reine de Marroquano. Condes de Barcelona
Duques de Atenas y de Neapatia. Condes de Bruj
de Hon y de Terceña. Marques de Oristain y de
Poyano. Archiduques de Austria. Duques de
Borgoña y Brabant. Condes de Flandes y de Hol
de Por quanto el bachiller Cauata en nombre
de la Provincia de Guipuzcoa no hizo relacion
por su petición diciendo que en la dicha Provincia
y Villas y lugares de ella no sea admitido por
señor de ella ninguna persona que no sea
bajo daleo segun lo que se acordó en las
ordenanzas de la dicha ordenanza se contiene
por que el dho y provecho de la dicha Provincia
nos suplico mandásemos confirmar y apro
bar, o como la otra más fuere su tenor de la
qual es la ordenanza es esta que es de que =
La experiencia ha mostrado por el concurso
de las gentes estrangeras que en esta Provincia
anteriormente los tiempos pasados entre los quales
se apublicado que ay muchos que no son hidal
gos por esto para causa los que no estan
encano de la limpieza y nobleza de hijos de los



de la Provincia a un modo ocañon de disputar
y ena en lengua nueva limpia por honde
porquitar de aquella y conservar nra limpieza
y nobleza que los hijos de los pobladores naturales
de la Provincia tenemos. ordenamos y mandamos
que de aqui adelante en la dicha Provincia de Guipuz
y en los lugares de ella no sea admitido ninguno
que no sea hijo de alguno de los de ella ni tenga
domicilio ni naturaleza en la dicha Provin
cia y quando que algunos de fuera parte de la
dicha Provincia vinieren los Alcaldes ordinarios
cada uno en su jurisdiccion tengan cargo de ver
y mirar y hacer pesquisa a costa de los condesos y
de los que no fueren hijos de ellos y no mostraren su
qualquiera cedula de la Provincia y que los Alcaldes
tengan mucha diligencia en lo suso dicho so pena
de cada cien mill mrs para los gastos de la Pro
vincia y si pareciere alguno de ser falso y for
macion, si de otra manera que no siendo hijo de
ellos en la dicha Provincia que luego que contare
sea echado de ella y pierda todos los bienes que
en ella tuviere los quales se aplican a otra parte
para el curador y a otra parte para la
Provincia; y a otra parte para el fisco
que lo sentenciare y se aplicare; lo qual todo visto
por el dicho conde se acordado que devenamos
mandar dar esta nra carta en la dicha Real
Cnra en bmo lo por bien y por ella confirmamos
y aprobamos la dicha ordenanca que de nro

La incorporada para que en quanto a su nombre
y voluntad fuese segun de y cumplida lo en ella
contenido y mandamos a los señores conde de Pe-
rdenes y oidores de las mismas audiencias Alcaldes
y Alguaciles de la Real Casa y corte y chancilleria y
Abades de las referidas universidades Alcaldes y oidores
Justicias y justicias qualesquiera asi de la dicha Pro-
vincia de Guipuzcoa como de las otras ciudades, vi-
llas y lugares de los dichos reynos y cada uno de ellos
en sus lugares y jurisdicciones que guarden y cum-
plan y hagan guardar cumplidamente lo
contenido en esta carta y lo en las villas y otros
lugares que no fagades ni fagan ende en por alguna manera
a pena de la misma multa de diez mill mrs
para la Real Camara cada uno que lo contrario
viere: Dada en la noble y real Villa de Vall-
adolid a treze dias del mes de Julio año del nro
reyno de seis Saluador nro de mill y quinien-
tos y veinte y siete años = Josephus Compa-
telanus = el licenciado Aguirre = Doctor que
bana Acuña = Licenciado Martinus = Doctor
licenciado Medina = Lo Ramirez del campo es
de Camara de sus reales y catholicas ma-
gestades la fize escrivir por mandado
Dado en mandado del orden con
sepe Registrada = Licenciado
Jimenez = Porcayller Juan
Gallo de Andrada



Sobre carta de la Provision que
reio ala Provincia de Guipuzcoa
sobre la forma que se debene en
hazer las Provisiones de hidalgos
de los originarios de ella

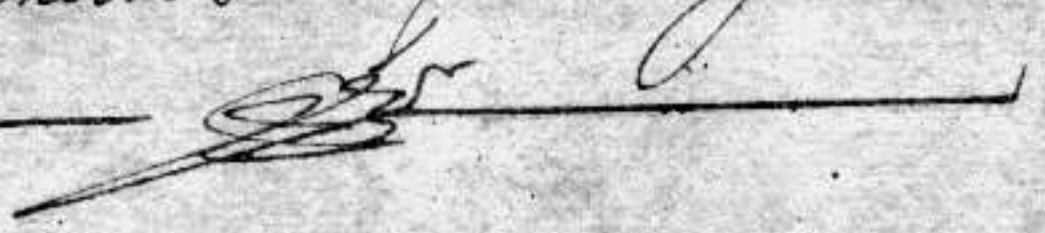
Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las Indias de Jerusalem
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer
deña de Cordoba de Extremadura de Murcia de Jaen de las
algarbes de Algezira de Gibraltar de las yslas de
Canaria de las yndias orientales y occidentales
y las yndias firme del mar oceano. Señor de
Nizcaya y de Molina etc. - Presidentes y oidores de
todas las audiencias y chancillerias que vienen
en las ciudades de Valladolid y Granada y Malaga
de Lisboa de algar de ellas y otros qualquier jueros
y personas a quien lo contenido en esta carta
y provision toca y respectar en qualquier
manera Salud y para. Siensabed y deved
saber como nos mandamos dar y dimos para
nosotros y para fasta y provision firmada
de nuestra mano sellada con Nro Sello y Reser
vada de Juan de Arce quera nuestro Secre
tario del thenor siguiente.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las Indias de Jerusalem
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla

de Terdena de Fordeba de Forca de Murcia
de Jacen de los Barbes de Huesca de Gibraltar
de las yslas de Canaria de las yndias orientales y
occidentales y las yndias firme del mar oceano.
Archiduque de Austria. Duque de Borgoña. de
Brabante y Milan conde de Flandes de Flandres
y de Tolosa y de Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por quanto por parte de la Junta
de Cavalleros hijos dalgos de la ciudad muy noble
y muy leal Provincia de Guipuzcoa por el
echa y relación que sus antepasados fueron fun
dadores y pobladores de la dicha Provincia y ellos
y los que de ellos descienden anido y son origina
rios de ella hijos dalgos de sangre descendientes
de casar y solares conoçidos y portales tenidos
y reputados por los Señores Reyes
nuestros predecesores y por todas las naciones
del mundo y que siempre que algunos hidalgos
ansalidos a vivir fuera de la dicha Provincia
acosa parte de Castilla y a prouado la depen
dencia de los dichos solares anido en las dhas
chancillerias gaudiendo de los dichos por
tales hijos dalgos y que por ende de lo que les
obliga su nobleza de que se deriva tanta en
estos Reynos eran siempre como Armas en
defensa de la entrada de las naciones extranjeras
de otros Reynos para auerir con unanimes pretesa
como suelen a la parte en que se debe hacer
la venienda no admitiendo entres ninguno

Quenaca hido dalejo comotampoco le admiran
entrosfijas luntar yelecciones dectos yque
entlocaciones ordinarias demuestro Servicio
demax ytierra er notorio laparticularidad y
efectos conqueladha Provincia y los dectos conel
estimulo deunobleza hanauido yau den
contanto fruto año Servicio empleando
enel Sangre Vida yhaueudo por loqueal año
siempre tanonrados yestimados de las personas
Reales como serauie y queriendo esto añ subcebe
que algunos naturales dependientes de los dichos
sus Señores queraten abbi afastilla y otras
partes dectos nros Reynos Conocacion deen al
gunos dectos necesitados lamolestan conpleto
maliciosamente y que en tiempo del Rey
nuestro Señor que ay a gloria conocacion de
en los mismos y conbedientes haviendorecaudi
do por parte de la dicha Provincia ampliacate
tomandose Remedios seruis demandas del
pather Ina Cedula dirigida ala dicha Audiencia
de Valladolid ordenado que en ella fieren
y administrasen Justicia Cera de lo que la
dicha Provincia pedia demanera que no veniesen
agravio ni turbieser o aton deuenirse a que se
dobre ello y que aunque la Cedula fue obed
ida y puesta por memoria y ordenanza
comosera enre las demas de la dicha Audiencia
no se ha la puerta a las dichas molestias y plañ
maliciosos Suplicandonos que para el remedio de ello

fuere mas seruido demandas que lo naturales
de la dicha Provincia que probaren ser originarios
de ella o dependientes de casas solares de las
partes mayores como de los otros solares y
casas de las Villas lugares y tierra de la dicha
Provincia se declaren y pronuncien por los
caldes de hijos de algo y de otros de las dhas Audiencias
de Valladolid y Granada y por tales hijos
de algo en propiedad y posesion como lo son aunque
los tales hijos de algo prueben lo susodho con testigos
naturales de la dicha Provincia y de sus pueblitos
pecheros y de las dhas de los Padres y Abuelos
de los litigantes en lugares de pecheros que la
ley de la dha y otras que en la dha seeris ablan
notu de non impudieron tener yntencion de
necesitas a los hijos de algo de la dicha Provincia
a cosa ymportible con el dho probas su nobleza
con pecheros y obligantes a que hubieren tenido
sus Padres y Abuelos de la dha donde lo ay por
faltar lo dho y lo otro en la dicha Provincia
y que en esta conformidad no se entienda
de las leyes con ellas se an de pacho en las
dhas chancillerias y en otras executorias
sin ninguna enmendacion y que aunque lo
mismo se supiera adelante con bendicion de
trixeremos la dicha mrd por escusas moles
rias y cesaciones particularmente a gente
noble necesitada, o como la mrd.
fuere y hauiendose visto por orden y comision



Nuestra por el presidente y algunos del dicho Consejo
y con no consultado teniendo Consideración a los
muchos y muyales y particulares servicios que
dicha Provincia aecho siempre aya Real
Corona y continuamente haze en todas ocasiones
y particularmente en las que arriba estan referidas
de que nos tenemos por muy servido y en testimonio
de ello y de la voluntad que tenemos de conras y fa
vorer a la dicha Provincia y sus señores naturales
y descendientes en que havemos tenido y tenemos tan
buenos y vallos y a notoria nobleza y a que el
hazeres tanto que replican por las causas arriba
expresadas es de la dicha y puesto en favor lo havemos
tenido por bien y por presente de no propio motu
y a entienda y poderio Real absoluto de que en esta
parte queremos y a y a como Rey, y
naturales no conyente superior en temporal
en la voluntad y mandamos que todos los naturales
de la dicha Provincia que probaren ser originarios
de ella, o dependientes de casas y solares en de
parientes maiores como de otros solares y casas
de las villas lugares y tierra de la dicha Provincia
en los pleitos que a presente tratan y traxeren
de aqui adelante sobre sus dichos solares y casas
de las villas lugares y tierra de la dicha Provincia
y de las Audiencias y chancillerias de Valladolid y Gra
nada y otros de ellas sean declarados y pro
nunciados y lo declararen y pronuncien por tales
hijos de legos en propiedad y posesion ayn que no pueden

Lo mismo conseruys natural de la dha
nueva y les fallen testigos pecheros y labradores
de los Padres y Abuelos de los litigantes en lugares
de pecheros por queno ay lo no ni lo otro de la
dha Provincia y mandamos a los Presidentes y
jefes de las audiencias y chancillerias y
Alcaldes de los dchos de ellas y otros qualquier
Justos y personas a quien lo conuenido en esta nuestra
Carta toca y atañe y oca y atañer puede en qual
quier materia que asi lo guarden cumplan y se
cumpla y hagan guardar cumplir y se cumpla y
biola ^{de} y en su cumplimiento y cumplimiento cosa
y de aqui adelante para siempre sentencien y
determinen en conformidad de lo susodicho todos
los pleitos que ante ellos y en qualquiera de las
dchas audiencias tienen y tubieren los dichos
hijos daleo originarios de la dha Provincia
de Guipuzcoa en favor de la dha sustitucion
no embargante la dcha ley de forma y lo demas
que tratada y disponen la forma orden y estilo
que se ha de tener y guardar en el dho de las
dhas y informaciones los testigos que en ellas
andaren y en los lugares que andaren y
traxeremdo de las dhas los litigantes y para
los por no haber lo no ni lo otro en la dha
Provincia de Guipuzcoa segundichos y otras
qualquier leyes preemáticas sanciones
ordenes Nos y estatutos deertos nuestros Reinos
y Señorios y ordenanzas generales y particulares

de las dhas Audiencias es lo y lo mismo
de las que ya o quedaren en contrario y que
seguen el curso de derogatorias que las dhas leyes
y que segun de las contengan aunque sean de
rogatorias de derogatorias contodolo qual aunque
para derogacion se requiere haber expresa
y especial mencion en esta nra carta hauiendolo
agui todo por y nro escripto y nro escripto del dicho
nuestro propio motu y a esta nra cedula dispensamos
y lo derogamos, casamos y anulamos y damos
por ninguno y de ningun valor y efecto quedando
en su fuerza y vigor para lo demas adelante
y para que con todo tenga cumplido efecto man-
damos a los Presidentes de las dhas nras Audien-
cias y chancillerias de Valladolid y Granada
prouean que entre las ordenanzas de cada una
de las dhas reponegan y asienten a las espaldas de ella
por fe de los escrivanos de la dha de las dhas
audiencias como se hizo y cumplio asi y echo
repongan y guarden en los archivos que ay en las
dhas audiencias el dicho traslado autentico
y originamente se buelva esta nra carta
a la parte de la dha Provincia que a nos nra
Voluntad. Dada en Madrid a tres de febrero
de mill seiscientos y ochenta años = Yo el Rey =
= el conde de Miranda = el Licenciado Don Alvaro
de Venabides = el Licenciado Don Francisco Menes
de Barnuevo = el Licenciado Don Diego,

De Alvarre de Alvarre = D. Juan de Anzures
Secretario del Rey nuestro Señor las siete e veintiseis
por su mandado = Registrada Jorge de Olaloe Regua
Cançiller Jorge de Olaloe, Regua

Y haviendose por parte de la dicha Provincia
de Guipuzcoa presentado la dicha Real carta y
provision en el nuestro de la nuestra audiencia
y chancilleria de Valladolid. Por los dichos nuestros
Presidentes y oidores de ella la obedecisteis con la carta
nuestra de cuando y en quanto cumplierdes nos
y informasteis en quatro de junio del año de mill
seiscientos y ochenta y quatro de lo que en la Real carta
y visto por los del nuestro Consejo mandando que lo
fuese el nuestro fiscal del qual por Petición que
presento ante ellos suplico de la dicha Provision
y de lo que se decía de revocar denegando a la dicha
Provincia de Guipuzcoa lo que se le había pedido man-
dando que el negocio se guardase lo que se había
ordenado por derecho y leyes de los nuestros
Reinos que disponían sobre las causas de las hidalgas
quitas por que no debía hacerse novedad en lo
universal del Reino que era a los principales es-
tados del por los años que de tales novedades
solían de ordinario resultar y que estando como
estaba dispuesto por leyes generales lo que se debía
hacer para provisiones que no hera hizo
de la imposición y propiedad no se debía revocar
sino era bien por los del nuestro
consejo con consulta nos serviamos de hacer
y revocar leyes conforme a la necesidad de los negocios
mayormente en un tan grave y de tanta importancia

Porque siendo en esta Provincia perjurado
todo el estado de los hombres buenos pecheros deertos
y otros ya un de los mismos hijos de los por aplicarse
esta calidad a quien de derecho no por leyes deertos
Reinos no la podía tener privilegio particular de
Provincia conagrado de otros talomas que no podían
tener ni temer lo mismo no se haia echo con su
Citaçion ni con pleno consentimiento de causa, y porque
para ordenar cosa semejante debieramos mandar
que de las dichas audiencias se informasen primer
de los que conviniere que podían ofrecerse de ello
por la mucha experiencia que tenian de reales nego-
cios como otras veces que se haia pedido lo mismo
se haia mandado y de ello haia resultado no
querer probar cosa nueva sobre el caso sino solo
mandar que se guardase justicia y porque no
convenia escurarse ni cumplirse lo mandado por
la dicha Provincia, por que quando los Señores
Reyes Catholicos haian echo las leyes que tratan
de las probanzas de Hidalguías no haian exceptu-
do a las personas de la dicha Provincia como lo harian
si hubiera particular razon en ellas y porque
aunque fuere verdad que en la dicha Provincia
de Tlaxcala no se pagasen pechos ni hubiere
distincion de ofiçios para probar la hidalguías
pero haian solares conyudos y reputacion gr-
memorial y otros autos y calidades por las quales
se distinguen el que hera hidalgo del que no lo hera
por las quales se haian provado aya agora

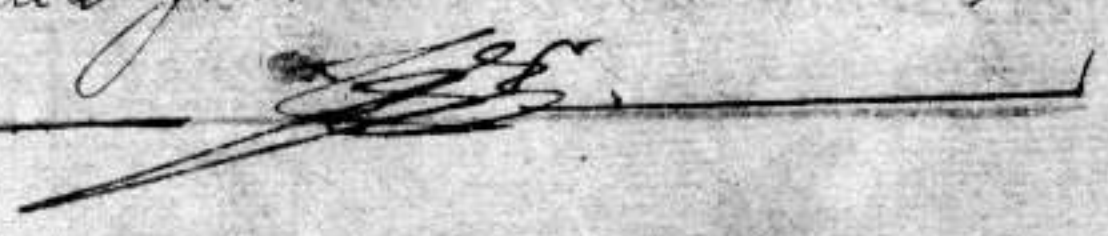
Las hidalgas de los descendientes de aquella
Provincia y no en la Justo que la naturaleza sola
de una persona sin mas atributo de nobleza bastare
para hacer hidalgo a todos sus descendientes y por
que aunque al principio de la restauracion de
España fue muy Justo que la naturaleza de aquella
Provincia tubiesen esta calidad de hijos de algo
y guardarse a todos sus descendientes por las
razones que entonces hubo de origen y de la
defensa de la fe y de aquella tierra contra los
Moros no conia ni podia correr a ora la misma
para que todos los de aquella Provincia pudiesen
sin distincion dar esta calidad que habian
dado los primeros a sus descendientes por que
con el comercio y mezcla de otras naciones
se habian naturalizado en ella algunas
familias no conoçidas ya un sospechar que
con el discurso del tiempo se separarian por dife-
rentes partes de los Reynos y por ser gente
humilde y pobre y ignorante por esto supin-
cipio heran tenidas por de los antiguos origina-
rios de aquella Provincia de manera que
asi como hera Justo que los primeros se les
guardase mantigua calidad asi no hera
que se comunicase a todos los naturales de
aquella Provincia como quiera que secan
pues no haia raxon para que con todos
se tubiese unamimada. y porque el suelo
y tierra no daa ni podia dar la hidalguia

Desangre sinolualgado de las personas y por esta
via seaua esto alaberna presonato probax
lanaturalera de ella tenorlan lomismo quales
quiera que saliere de ella de qualquiera calidad
que fueren aunque les faltaren las partes y meritos
que los diferencian de los demas y por que ni se
haya para los que hanian de ir en la misma
Provincia esto hera de mucho daño para la calidad
y otra de ella por que niendo libres de pecho y no
hauiendo distincion de oficias no les seua de mas
lo que se mandaua por la dicha Provision que deya
los atodos en agrauio de las antigüas nobles y oc
casas y volare conoides y porque en todas las
Provincias y naciones haia diferencia de estados
aunque con diferentes nombres pero que heran
de un mismo efecto lo qual se conserva y daba
estimacion principalmente y por esta via se
quitaria esto a la dicha Provincia hauiendolos
atodos y iguales con todos derecho y buena
costumbre politica y porque respecto de los que
viviendo en castilla pretendian poder descendientes
de naturales de aquella Provincia ser hijos de algo
de sangre hera de grande y conueniente mandarse
como se manda Generalmente que se hiciera asi con
quanto probaren ser descendientes de ellos por que
siendo tantos los naturales de ella seria un nume
rable la cantidad de hijos de algo de sangre por esta
via presiendo en ellos tan antiguos pretendie
rian con los señores de las descendencia

denaturales de la Provincia sea declarados por
ellos tales y pretendiendo tomarse el señorio de
Vizcaya alguna no le podria negar por la conve-
nencia apenas quedarian hombres buenos
pecheros que pudieren llevar las cosas publicas
no disminuyendo estas por la falta de ellas de lo
qual resultaria disminuirse no patrimonio
y acabarse de todo punto lo que se conservaban
y sustentaban y por que de esto resultaria que se
despoblaren muchos lugares de los Reynos de Castilla
y se pasasen tornados a la deella llamada Pro-
vincia mayormente los hombres no conocidos
y de humilde nacimiento saciando que a ter-
cer o quarto descendiente podrian desear a los suos
el privilegio y calidad que ellos no pudieron
alcanzar en su tierra como lo hanian echo
algunos asta agora y por que seria agraviado no
solo por todas las demas Provincias de
estos Reynos solo aquella que tiene privilegio
de ser natural de semejante calidad solo
por nacer en ella siendo los servicios de las demas
tan notables en Paz y en Guerra como se ha
visto y visto y ha cada dia y ser primeros
patrimonios de esta corona y no hera justo
que quisieramos onrar a unos agraviando
a otros con yntroduccion de semejante nobleza
en materia tan perjudicial como la de la hidal-
guia suplicandonos mandaremos Revocada

La dicha Provision y que en las provisiones de algunas
de las que se presentaren por descendientes de la dicha Pro-
vincia de Guipuzcoa se guardase lo dispuesto
por dicho y por otros muchos y leguerechamias
guardado asta agora de la dicha provision los dichos
Consejo mandaron dar traslado a la parte de la
dicha Provincia de Guipuzcoa y Juan de
Bergara en su nombre por provision que presento
respondiendo a la contrario presentada Dijo
que en embargo de ello veniamos mandas se
guardase y cumpliere y executare la dicha nuestra
Provision como en ella se contiene porque
el dho nro fiscal no ha parte para lo que
pretendia ni alogria contradiccion ha de ser
dado por nos y despachado en la forma que
estava a la qual y a la dha provision se
haia de estar sin quepudiere y apegarla
el dho nuestro fiscal y porque la pte de los
fundadores y pobladores de la dicha Provincia
Villas y lugares de ella haian sido notorios
trifundadores de casas y solares cono-
cidos y lo haian sido y heran todos los que
de ellos descendian y que heran originarios de
la dicha Provincia y portales hauidos y tenidos
y comunmente reputados por nos y las Señores
Reyes nros predecesores y por todas las naciones
del mundo y en conformidad de esto todo lo que
siendo originarios de la dicha Provincia haian
salido a vivir fuera de ella a qualquier Villa

Lugares de estos nuestros Reynos hanian sido
tenidos y reputados por hijos de algo de sangre
y solar conouido y declarados por tales por y por
merables escuorias en los pleitos que se hanian
ofendido sobre sus hidalgurias solo conprobar des
originarios de la dicha Provincia o descendientes
de tales por linea de Baron y porque en señal y
conseruacion de esta calidad y nobleza nunca los
originarios de la dicha Provincia hanian admitido
entreninguno que no fuese notorio hijo de algo
ni le admiran en los pleitos y juntas de elecciones de
ellos y siempre se daua continuado y continuaba
en la dicha Provincia Villas y lugares de ella mori
cinal y antigua Calidad sin que en esto pudiere
haber ni haber obscuridad ni ofuscacion por
merita de otras naciones ni por otra cosa alguna
y por que como se probaba por su casa y familia
particular de notorios hijos de algo de sangre y en sus
actos de reputacion mantenidos como tenia. En sus
fabor de la dicha Provincia y con esto los descen
dientes de la tal casa solariega con solo probar
la descendencia de ella hanian tenidos y declarados
por hijos de algo de sangre sobre conouido de la misma
manera y con maldad de Baron prestada de la Pro
vincia. Villas y lugares de ella heran hijos
conouido de notorios hijos de algo de sangre hanian
deser tenidos y declarados por tales todos sus
originarios y los que probaren ser descendientes.
De los toqual no hera atribuir la hidalguria
de sangre al sueto y tierra de la dicha Provincia



Delas Provincias de Guipuzcoa y Navarra
de sus antiguos pobladores de tiempo y memoria
y de los que hubieren y de los que son Padres.
o Abuelos de otras partes o de otros Reynos
o de otras partes de los Reynos, o de fuera de ellos
ayan de prouar en las tierras de donde es alienacion
susparados sus hidalgurias conforme a lo que
en las dhas sumarias dhas se abieniere y que
alos Reynos y moradores de las dhas villas y lugares
de estos nuestros Reynos que pretendieren probar
sus hidalgurias por antiguos o originarios de las
dhas Provincias de Guipuzcoa y Navarra no les baste pro
bante en los dhas lugares donde venider y venidi
eren por otros. Dadas de tener la real copen
denia cinco toyan de abieniere en las dhas
lugares y partes de la misma Provincia de Gui
puzcoa de que pretendieren dependex y descendex
lo qual mandamos que asi se haga guardar y
cumpla y se cumpla yntibiola flemencia aora y se
aqui adelante para siempre sin embargo
queda los dhas nros presidentes y aydores de
la dha nra chancilleria de Valladolid no y
faser en laon de ello y del dicho y alegado
por el dho nro fiscal. Dada en la real copen
dias del mes de junio de mill e seiscientos e noventa
y tres años. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Licenciado Don Diego
fernando de Marcon. Yo el Licenciado Don Juan de
Leon. Yo el Licenciado Don Diego de Albornoz. Yo
Haro. Yo el Licenciado Don Antonio Bonal



Licenciado Martin fernandez Portocarrero = Jo
Lopez de Bobadilla y Balboa Secretario del Rey
Nuestro señor la fue escrivir por mandado
legitimado Bartolome de Portugal. Por car
y ller Bartolome de Portugal

En la ciudad de Valladolid a Diez dias del mes
de febrero de mill y seis cientos y treinta y siete
años estando los señores Presidente y oydores
de esta Real chancilleria del Rey nuestro señor
en acuerdo General ley la provision Real de esta
obra parte y relacion del informe que en virtud
se hizo a su Magestad y señores del Consejo y contra
dicion que hubo en el por su fiscal requeriendo
dar traslado a la Provincia de Guipuzcoa por
respuesta y haciendo visto y entendido todo
y la obra parte de la Real Provision la obe
dieron con el respeto devido y dijeron que se
guardase cumpliere y se cumpla lo que en su
Majestad Real Provisiones manda y que para que
tenga mas cumplido efecto se ponga en el
Libro del acuerdo y tanto de las Provisiones
contradiciones y respuestas de ellas dadas y como
en el acuerdo del y en fe de ello yo Gaspar de
la Vega escrivano de su Magestad de esta Real
Chancilleria que ha el oficio de acuerdo
de ella lo firmo = Gaspar de la Vega

En cumplimiento de lo suso de arriba y dello
Gaspar de la Vega escrivano de la camera

Esta Real Audiencia y Chancillería declarando
esta parte en el libro de autos y autos
lado de auto y esta Prominon y su saca
y que otro traslado para el dicho de auto
avendo y en fee de ello lo firmo en Valladolid
a doce de Abril de mill y seiscientos y treinta
y siete años. Gaspar de la Vega

Nos los escrivanos Reales y publicos de numero
de esta ciudad de Valladolid que aqui firmamos
y firmamos de vuestros nombres certificamos.
Y damos fe que Gaspar de la Vega de quien
el auto y la certificación de esta parte estan
firmados es escrivano de fama de esta Real
Audiencia y Chancillería de Valladolid y al
presente hace oficio de secretario de auto de
dicha Real Audiencia. Asimismo
damos de que la letra del auto de diez
de febrero de este año y la de firmar que dice
Gaspar de la Vega son de una misma letra y fir-
ma que acostumbramos hacer y que los autos
y certificaciones que se preparan ante el dicho se ha-
rán y se harán con entera fe y credito en juicio y
fuera del y para que de ello conste de pedim.
de Jeronimo de Albarán Agente de la
Prominon de Guipuzcoa en esta parte damos
la presente en la ciudad de Valladolid a diez
y seis dias del mes de Abril de mill seiscientos
y treinta y siete años y en fee de ello lo firmamos

Yfirmamos = Interimonia de Verdad: Bernardo
de Mixanco = Interimonia de Verdad: In P. Baup.
Munz de Panaga = Interimonia de Verdad: Pedro
Durango = Interimonia de Verdad: Luis de Palencia.

Yo Juan Tunica de Aquilera escrivano de fama
y del acuerdo de la Audiencia y Chancilleria del Rey
nuestro señor que se dió en la ciudad de Granada
a diez y siete de los meses de Diciembre
de este presente año estando los señores Governador
y oidores de esta Real Audiencia habiendo au-
erdo General por parte de los señores Reyes y de los
de las Villas de Calatayud y Játiva de la Provincia
de Guipuzcoa repicento su petición en que dió
que por su parte su petición que habían presentado
en veinte y quatro de Mayo de este presente año se
havia pedido se les diese testimonio en favor de lo
procedido en las Cédulas de su Mag.^d que se ha-
rian despachado en favor de los naturales de las
de la Provincia de Guipuzcoa, o quando esto no
hubiere lugar que se cumpliera como en ellas se contenia
y en su petición se mandase poner su tanto de
ellas en las ordenanzas de esta Real Chancilleria
y en otras cosas que en el dicho pedimento se refieren
y habiéndose mandado dar traslado al fiscal
de su Mag.^d respondió que se representasen las Cédulas
originales por quanto solamente se da via mandado
de ella traslado y por evitar dilacion y en confor-
midad de la respuesta del dicho fiscal de su Mag.^d
hizo demostracion de las dichas Cédulas originales

Diligencias hechas en virtud de cédulas en la Real
Chancillería de Valladolid, suplico a los señores de
que con vista de todo lo susodicho mandaron hacer
y proveer según y como por sus partes era suspedido
y con esta en suplicación de Veintiquatro de
Mayo de este presente año, y visto por los señores
el dicho Permisso y el primero que se refiere en el
y las dichas Reales Cédulas que la una bien y en esta
en la otra que la primera y su data pareció fue en
tercera en quatro de junio del año pasado de mill
y seis y noventa y diez firmada de la Real firma
de su Magestad y de otras firmas que parecen ser de
los señores de su Real Consejo y respondida de
Jorge de Tobas y Balderama Secretario de su Magestad
y sellada con su Real Sello remando dar traslado
al fiscal de su Magestad de esta Chancillería, y hauien
do lo visto pidió repusiere traslado de las dichas
Reales Cédulas en el libro del auendo y otro
en el archivo de las sala de hijos de algo de esta corte
para lo qual hubiere lugar de Dios, y hauien
do se visto en el auendo por los señores de las
dichas Reales Cédulas y respuestas del fiscal
de su Magestad por auto que proveieron en quinze de
octubre del dicho año remando que se cumplieren
lo que su Magestad mandava y repusiere el traslado
de las dichas Reales Cédulas en el Archivo de esta
Chancillería y otro traslado en el de las sala
de Alcaides de hijos de algo de ella y en cumplimiento.



Del dicho auto hizo sacar dos traslado de las dhas Cédulas
y autos de cumplimiento y el uno de ellos
entregue con testimonio de probado en esta chancillería
para que se pudiese en el Archivo de la sala de hijos
dalgo de ella y otro queda en mi poder para poner
en el Archivo de esta Real Chancillería según
quiere referido contra y para que por los dichos pedi-
mientos y autos que me refieren y las dhas Cédulas
originales que entrego en este testimonio de cum-
plimiento de la parte que la presento y para que
de ello conste de pedimento de la parte de los dichos
Proceres hijos dalgo de las Villas Alcaidías y Valles
de la dha Provincia de Guipuzcoa de el presente en
Granada a veinte y tres dias del mes de octubre de
mill y seiscientos y quarenta años = Francisco
Juniga de Aquilera

Nos Los escribanos publicos de los Reinos del Rey
nuestro señor que aquí firmamos y firmamos.
Certificamos y damos fe que Francisco Juniga
de Aquilera escribano de la dha Real
Chancillería de quien se firmada la Certificación
en testimonio de este pliego es tal escribano de
Camara de ella y así mismo lo es del Real acuerdo
y nombrada y se se los dichos oficios y fe y
legal y de toda confianza y todos los autos y
Instrumentos que ante el pasan como tal es
de fama y del dho Real acuerdo referido.
Y da entera fe y credito como a otros escriba-
mentos que se por ante tal y así firma decha

Certificación de la que asimismo ha sido hecha
en los demás instrumentos y papeles con que de
dimo el presente Cuentaduría de Granada a
veinteytres días del mes de octubre de mill seiscientos
y quarenta años gloriamos Entendimiento de Pedro
Francisco Chacón Castillo: Entendimiento de Pedro
Rafael Dabuz Vejar = Entendimiento de Pedro
Pedro Lopez de quella excomunicado

Con acuerdo la ordenanza y obediencia que demue-
stran escritas con sus originales de donde fue enviada
aquella Refiere que por ahora para en la re-
tañia de la Provincia y en mifer como
en su Secretario y di la presente para donde con
benza de pedimento de Antonio de Landetta Ten
cumplimiento de lo auto para presentar en la
y algeria que pretende hacer ante la Justicia
ordinaria de la ciudad de San sebastian y contra
su indico procurador General en cuya Certifi-
cación Refiere y sellos con el sello menor de
Hernán de la Provincia que es de mifer
dada en la noble y real Villa de Alcorria a los
veinteydos de febrero de mill seiscientos y
ochenta y seis años = Don Leon de Aguirre
y su yerno

Petición: = Domingo de Morbecozo Vecino de la Antepesera
de Beña ante su parentesco y digo que hego
presentación de este poder que con Juramento
presento otorgado amifavor por Antonio de
Landetta mi cuñado vecino de la villa de San



En favor de haber ciertas diligencias cumplidas
que liguas con el mismo procurador General de la
dicha Ciudad en favor de su filiación de nobleza
y limpieza en sangre y para la justificación de
esto mandando en parte en virtud de lo poder
hago presentación de esta Requiritoria y sumaria
de Justicia despachada por Don Bern.
de Trozona y falcoena Alcalde ordinario de
la ciudad de Veinteyocho de Menores pasado
de este año ante su señoría de la casa escrivano
del número de la ciudad la qual la mande
aceptar y cumplir y en su aceptación y cum-
plimiento se veían las dichas y proposiciones.
de los testigos que por mí fueren presentados que
es de Justicia la qual pido y para ello sea
Domingo de los Rectoros

Auto.

Traslado al mismo General de este noble
señorio, el señor Corregidor de este noble señorio
lo mando en Bilbao a quatro de febrero de
mill y seis cientos y ochenta y seis años.

Laço de la Rega = ansermi Diego de Nparicha

Notificación:

En la villa de Bilbao a cinco de febrero de
mill y seis cientos y ochenta y seis años yo Diego
de Nparicha escrivano Real de su Mage.
y del número de esta villa de Bilbao secretario
de este noble señorio hice notorio y escribí la carta
suplicatoria de Justicia de esta villa en parte al señor
Don Diego de Alende Salazar Indio Ten.
de este noble señorio, quien habiendolo visto
y reconocido de la carta Requiritoria suplicatoria

Respetiva de uno y de otra parte: Dijo que
la parte que representa se deella como bien
visto le fuere por no contravenir por ahora a los
jueros de dicho señorio y lo mismo se fei
y el otro escrivano = Diego de Alende Salazar
Diego de Niparicha

Auto. Con Vista de la Respuesta dada por el Sindico
General de dicho señorio e de los Concejales
de dicho señorio de Vizcaya = Dijo que a septima
y a septo la carta Requiritoria y suplicatoria de
Justicia despachada por el Alcaide ordinario
de la Ciudad de San Sebastian a los veinte y ocho de
Noviembre pasado de este año ante Sebastian de la Cruz
escrivano del mismo de la dicha Ciudad de San
Sebastian y en su aceptación y cumplimiento
se veían sus dichos y deposiciones de las partes
que fueron presentadas por esta parte y por
entonces así tomando y firmo en esta dicha
Villa de Bilbao a cinco de febrero de mill y
seiscientos y ochenta y seis años = Don Gutierre
Lasso de la Vega = ante mi Diego de Niparicha:

Poder. **S**Epare como yo Antonio de Landaeta Rey no
dechanoble y leal Ciudad de San ^{an} otorgo
quedoy mi poder cumplido bastante y el que
de derecho se requiere a Domingo de Norbecoro
y Antonio de Susunaga Reinos de la Antequienas
de Begoria y Tamedio del señorio de Vizcaya
a ambos y a qualquiera y no li dunn para que
en mi nombre y como yo mismo pudiera presente

Indos y qualquiera otros en virtud de esta
Requeritoria despachada por la Justicia ordinaria
de esta ciudad para que se vea de contenido en mi
interrogatorio de preguntas en el pleito de filiacion
de la dicha que trata con el conserje Justicia
y Gobierno de esta ciudad, y se protal de el d'aroba
mi indico procurador General habiendo la nota
de los nombres de los indios de esta ciudad
que entiendo en la Pueba y parezcan
ante las Justicias competentes habiendo presen-
tacion de dicha carta suplicatoria pidiendo su
cumplimiento y habiendo todos los demas Autos
y diligencias Judiciales y Extra Judiciales de las
consernientes como si yo mismo las pusiera a hacer
hallandome presente en todo lo conserniente a
dicha Pueba y conputa de los asientos Bautisma-
les y de casados y demas instrumentos y recaudos
que combengan para la calificacion de mi presen-
cion en virtud de la suplicatoria que tambien
se despachado ante y en esta ciudad que para todo
ello y lo a ello anexo y conserniente tengo
dho poder sin limitacion con libre y General ad-
ministracion Clausula de sermicion y de celebra-
cion en forma y a la firmeza de todo obligo mi
persona y bienes en toda y debida forma con
remision a las Justicias competentes y de renuncia-
cion de mi propio fuero Jurisdiccion y domicilio
en lo con la General y derechos de ella,

En su testimonio lo otorgue segundicho ante
Sebastian de laeta escrivano del numero desta
ciudad en ella a Ninte y ocho de Mayo del año
de mill seiscientos y ochenta y seis. Siendo testigos
Pedro Rodriguez, Phelipe Antonio de Aguirre
y Vicente de Hermieta vecinos desta
ciudad y otorgante aqui en yo el dho escrivano
yo fee leonardo firmo de nombre = Antonio
de laeta = anterni = Sebastian de laeta

Yo el dho Sebastian de laeta escrivano de
Mag^o y del numero de esta ciudad que fui pres
de lo que dicho es y demas que se mencionan en el
número de este poder en No con el otorgante y
testigos en fee de ello y que el presente es original
mente y dia de otorgamiento. Signe =
= Testimonio de Mag^o: Sebastian de laeta

Articulado.

Por las preguntas siguientes se examinen los
testigos que representaren por parte de Antonio
de laeta en el pleito con approval de S^{ra} D^{na} de
Indico procurador General desta ciudad sobre
filiacion y limpieza de sangre

1. Primeramente sean preguntados por el contenido
de las pases y noticia de este pleito. Digan y
2. Si saben que Martin de laeta y Doña Maria
Sanchez de Luchica y Franco vecinos que fueron
de la Insuperioria de Bezoña en el señorio de
Vizcaya, fueron marido y mujer legitimas.
casados y velados segun orden de las antas.
Madre y Glesia, y que durante su ^{mo} matrimonio



Hubieron y procrearon por su hijo legítimo
y natural entecoro al Articulante, y como
atal lecriaron y alimentaron llamándole
de hijo, y el de los de Padre y Madre, y en esta
Reputación fama y opinión verada y esta
sincosa en contrario: Digan y den Valor como
los auen de

3

3. Sisauen que Antonio de Landaeeta mayor y
Doña Mariana de Landaeeta y Larraeualet de
unos que así bien fueron de la de Arce y de
de Beñosa, fueron marido y mujer legítimos.
casados y velados segun orden de la Santa
Madre y de ella, y durante su legítimo matrimo-
nio hubieron y procrearon por su hijo legí-
timo al dho Martin de Landaeeta padre legítimo del
Articulante, y como atal lecriaron y ali-
mentaron en su casa y compañía tratándole
de hijo, y el de los de Padre y Madre; y por tal
fue abido y tenido y comunmente reputado
sincosa en contrario: Digan de

4

4. Sisauen que su P de Lochea y Doña Juliana
de Lochea y Trauco de unos que así bien fueron
de la misma Arce y de ella, estuvieron casados y
velados de ley. y bendición de la Santa Madre
y de ella, y de su legítimo matrimonio hubieron
y procrearon por su hijo legítimo al dho
Don Maria Sanchez de Lochea y Trauco ma-
dre legítima del Articulante, y como atal

La daron y alimentaron en su casa mesa y com-
pañia. Mandandola y tratandola de hija
y jella a ellos de Padre y Madre, y por tal su
hija legitima fue abida y comunmente repu-
tada sincera en contrario: Digan Vd.

5 ~ O sea que el Sr. Antonio de Landaeza Abuelo
legitimo del Antecesor que hijo legitimo origi-
nario y descendiente de la casa de Landaeza
Cita en la dicha Antecesor de Begonia, y en ella
nacio, se dio y almento como hijo originario
de ella, y por tal fue abido tenido y reputado
sincera en contrario: Digan y den Valor como
les auen con toda claridad y distincion, de-
clarando todo quanto supieren en Valor
de dicho origen y ser hijo de la casa de Sr.
Antonio de Landaeza mayor Vd.

6 ~ O sea que la casa de Landaeza es solar
conocido de notorios hijos de los, y los descen-
dientes y dependientes de ella en todas las par-
tes y lugares donde han vivido y morado
y se han guardado todas las honrras fran-
quias y libertades que solamente se guardan
a los descendientes de casas solares, sin que
para este efecto aya abido otra causa ni
motivo que sea la dicha casa tal solar y en
esta buena fama y reputacion de esta
dicha casa de yn memorial tiempo se ha parte
sincera en contrario: Suento Vd. 8

Porhaueo visto ser y pasar así de quarenta
y más años esta parte de memoria, y por
haueo oydo decir a sumadores y mataneros
declarando quienes fueron, los quales dicen
haueo visto lo mismo en todo el tiempo de me-
moria, y además de haueo visto verán así
bien que oyeron lo mismo a otros sumadores y
mataneros, siendo todos ellos personas de
entera fe y credito; y que de lo referido há habido
siempre fama publica y común reputation
sin que los señores ni los testigos ayan
visto, oydo ni entendido cosa alguna en contrario
y por las demás razones que digan de

7. Sirauen que por ser cierto lo referido y por otra
causa alguna los señores Martin de Landaeeta
y Antonio de Landaeeta Padre y Agente ^{nos} leg.
del articulo y las demás ascendientes de suyo
estubieron en posesion de las libertades
y exenciones como descendientes de la casa
solar, y fueron admitidos y ocuparon en sus
tiempos diversos oficios e honrras de País
y Guerra que solo se comunican en dicho Señorio
de los notorios hijos de dicho descendientes
de casas solares: Digan y den razon con toda
claridad y distincion como lo sauen y en lo que no
supieren referir a los instrumentos que
hubiere de

8. Sirauen que además de lo referido es así bien

11
Articulante por medio de los otros sus ascen-
dientes legítimos descendiente y dependiente ^{mo} leg.
del arca de Tochicoa sita en Teanacui. mención
dad de Aratía en el mismo Señorío, de la
Lanaacanal, Toitia, y Xauco deas en la
Antejilería de Begonia. que todas son también
solares conocidos de otros hijos de alca: Digan
y den razón como lo sauen. De

9.
Digan que el Articulante es también por
medios de los otros sus ascendientes por
ambas líneas Paterna y Materna oprimos
dijo limpio de toda mala Dasa de Moros.
Indios, Agotes, y penitenciados por el santo
oficio, y en esta buena fama y reputación
acostado y esta el Articulante. y en bieron
todos los otros sus ascendientes Paternos.
y maternos sincosa alguna. En contrario
Digan y den razón como lo sauen. De

10
Digan que los testigos que ande puesto
althenor de los otros Articulos antecedentes
son personas principales y de buena fei y
credito de calidad que en su juramento
y a un sí el siempre anteatado Verdad, y
a un sí el y deposiciones seadas y da en
terafei y credito en juicio y fueradeel, y
en esta reputación y buena fama acostado
y esta sincosa En contrario. Digan y den
razón como lo sauen. De

Item Republico notorio publica Not
 y fama = Diego de = Licenciado Don Juan
 del Guizquiza y Sagardi



Don Bernardo de Trozona y Jaboxena Alcaide
 ordinario de esta noble y leal Ciudad de Sant
 enera muy noble y muy leal Provincia de
 Guipuzcoa contermino y Jurisdiccion por L. M. D.
 Razo saver avdos los Señores Justos y Justicias
 de muy noble y siempre muy leal Señorio
 de Vizcaya y demas señores Reinos y Señorios
 de España y sus lugares y términos que ante mí
 y por testimonio del presente escribano se trata
 y trata pendiente pleito instancia de Antonio
 de Landaca, en favor de la Abrenquacion de un
 filiacion nobleza Hidalguia y pureza de
 sangre contra esta y ha de ser su oneroso Just
 y Gobierno y aprobat de sí do sola su indico
 procurador General pidiendo la Abrenquacion
 de la Vizcaya y oficios onerosos de Paz y
 Guerra de esta y de las demas Cavalleros
 hijos de ella, en el qual dicho pleito ha
 en dore alegado por ambas las partes y concluso
 el dicho pleito fue recibida a prueba con hermino
 de nueve dias y prorrogado aquel por veinte dias
 mas que corren y cuentan desde el dia veinte
 y seis del corriente en adelante, y hauiendo hecho
 su interrogatorio de preguntas con el Licenciado
 Don Juan de Guizquiza y Sagardi, abogado

Delos Reales conrejos Josino de la uindad
segun lo alegado por parte del dho Antonio de
Blancaeta pido se le despachare Carta de
Justicia Requiritoria y puplicatoria dirigida
a Smds y para la Receptacion de su prueba
y compulsi6n para sacar las crientas de llecio
nes y los demas ystrumentos y Recaudos que
por parte del susdho fueren Señalados. Y
por mi dho susdho mande librar y des
pachar la presente por uio e honor de parte
del Rey nuestro Señor Cui a Justicia admira
do Exorto y Requiero a Smds y delamia
les suplico que presentandose el dho Antonio
de Blancaeta o quien supo dex tu biere ante
Smds con esta Carta la manden aceptar
y en cumplimiento de su oficio de Requiritor
publico hacer la dicha prueba con asistencia
de Smds sin cometerle, Receivingdo las
deposiciones de los testigos que fueren presen
tados por parte del dho Antonio de Blancaeta
haviendo su examen al thenor del dho inte
rogatorio de preguntas que ba atheniente
a esta Carta, y de las Generales de la ley con
las demas preguntas y Requeuntas de tal caso
necesarias. De forma que den suficiente Raon
de sus dhas deposiciones precediendo el Requi
sito del Juramento de tal caso necesario ha
er el examen con separacion de los testigos

Y durante el termino probatorio Constando en
Civdad de lo Sindo procurador General para
ellos Jurar y conocer de las cosas que fueren
presentadas por parte del Sr. Antonio de
Landaeta y lo que asi dixeren y depusieren
escrito en limpio signado Tenado y sellado
Justamente con la copia y compulsa de los tales
instrumentos que se oviere ordenando y man-
dando a los Archiveros y demas personas en
cuyo poder se allaren para que los escriban
y manifiesten y precediendo la misma Cita
del Sr. Sindo procurador General autoriza-
dos y en manera que hagan fei la mandaran
Y más entregar a la parte del Sr. Antonio de
Landaeta pagando los devidos dros sin
pedirle otro Recaudos ni Requirito alguno
para que lo traiga y presente ante mi para
enguarda de dicho y determinar en la causa
dichos si se lo que mas fuere de Justicia que
entonces mandas hacer y cumplir observar
y administrar Y más la que siempre yo
quedo al tanto para todas las veces que ante
mi representaren semejantes cartas de
pachadas por Y más fecha a Nueve y ocho
de Enero del año mill seiscientos y ochenta
y seis = Don Bernardo de Rozena y Salorena
Por mandado = Sebastian de Landaeta

Uita on
Sindio a la
Probanca

~~Uita on~~
C. Ciudad de San a Nintejocho de Heno
del año mill seiscientos ochenta y seis goetess.
depedimento de la parte Cite en forma conlacuna
suplicatoria y Requiritoria de uso y costumbre
parte a aprobat de N. doctola Sindio procurador
General de esta ciudad para que se lepareciere con
benia .eallexpresente el dia lunes quisecontaran
quatro de febrero primero benidero de este pñ
año alas diez oras de la mañana en el cimen
terio de la iglesia Parrochial de San Nicolas de la
Villa de Pituaos del señorío de Vizcaya albr
presentar juras y conoscer de los testigos que
fueren presentados por parte de Antonio de
Landaeta para en prueba de lo conhemido en un
interrogatorio de preguntas en el pleito de su filia
cion de N. doctola que trata con esta d. ha
ciudad y sede el dho puesto y ora en adelante
alredemas que combengan y aponez su señoría
acompañado y el dho Sindio comprehendido
en henos y el de la citacion = Dijo que se da
por grado y lo firmo y en fee de ello yo el teniente
= aprobat de N. doctola = Sebastian de la ceta

Probanca.

EN la villa de Pituaos a nuebedias del mes de
febrero de mill y seiscientos ochenta y seis años
ante el señor licenciado Don Luis de Lazo de la
Vega del consejo de su Mage. su Alcaide del cimen
terio de la Real chancilleria de Valladolid y consey
enerrernuy noble y muy leal señorío de Vizcaya
parecio Domingo de Norbegoza vecino de la dho villa

Uita on

de Begona en nombre y en virtud de poder de
Antonio delandacta suuñado herino de la ciudad
de San^{an} para la informacion que pretende dar
de su nobleza y limpieza en un xpo del dho Antonio
portestimonio de mi Diego de Niparcha escrivano
Real de su Mage^d y del numero de su villa de
Bilbao secretario de las Juntas Regimientos
y diputaciones Generales de este Reyno y noble y muy
Real Señorio de Vizcaya. presente portestigo a
Don Diego de Azama suuñado de la Villa
de la Antigua de Santa Maria de
Begona del qual numero del dho señor consey
seuño juramento en dicha forma y ha de
doloecho. bien y cumplidamente y prometido
de decir verdad siendo preguntado al tenor del
interrogatorio de preguntas y Generales de ley
quiere fueren fha. Dijo y depuso lo siguiente
1.ª A la primera pregunta Dijo que conoce a Martin
delandacta natural y originario de este señorio
de Vizcaya. y que conoce a Don probal de
Vitorolayndico procurador General de la villa
de Sansebastian y tiene noticia de esta causa y
esto responde.

Generales A las Generales de ley Dijo que no le tocan y que
es de edad de setenta y seis años poco mas o menos
y esto responde.

2.ª A la segunda pregunta Dijo que sabe que
Martin delandacta y Doña Mari sancher

de Cochicoa su legítima mujer difuntos heri-
nos que fueron de la dicha Anteygloria de
Beçona una de las señoras de lo señorial fueron
maridos y muger legítimos casados y bedados
segun orden de la Santa Madre y gloria
y como tales tuvieron vida maridable
y en uno y durante el entretanto hijos tuvieron
por su hijo legítimo y natural a Antonio de
Llandeta y como tal y por tal le tuvieron y pro-
crearon criaron y alimentaron llamándole
hijo y de ellos Padres y en esta reputación
opinión y fama le tuvieron y tienen y es
esta sincera y contraria porque el testigo lo
fizo y oyo de todos. Generalmente. y esto responde

3. Maternera. pregunta Dijo que sabe porque
lo dio que Antonio de Llandeta mayor y de
Mariana de Llandeta Larracaval y difuntos
y en sus que a bien fueron de la dicha Anteygloria
de Beçona heren marido y muger legítimos.
casados y bedados segun orden de la Santa
Madre y gloria y como tales han vida
maridable y en uno y durante su matrimonio
hubieron y procrearon por su hijo legítimo
único al dicho Martin de Llandeta. Padre leg.
de Antonio de Llandeta pretendiente y como tal
su hijo único le criaron y alimentaron en casa
de Larracaval Lita en la dicha Anteygloria



Y en su compañía nombrándole por su hijo leg.
y legitimándole como tal, y el llamándole Pa-
dre como tal fue tenido y hauido y reputado
en dha Anteylesia y sus comarcas sin cosa
en contrario y esto responde _____

4

A la quarta pregunta. Dijo que asi bien saue
que Juan de Cochicoa y Doña Juliana de
Goitia y trauco difuntos señores que asi bien
fueron de dha Anteylesia de Begonia fueron
marido y mujer legitimos casados y velados
aley y bendición de la Santa Madre yglesia
Romana y con matrimonio entre otros hijos
hubieron y procrearon por su hija legitima
y natural alada Doña Mari Sanchez
de Cochicoa y trauco Madre legitima del pre-
sidente y como tal lactaron y alimentaron
fue hauida y criada y comunmente reputada
y como tal hija lactaron con el dicho Man-
delandeta doctor de la letrada y casada de
trauco que es casada en dha Anteylesia
y como tal y por tal fue hauida en dha
Anteylesia y sus comarcas sin cosa, en
contrario y esto responde _____

5

A la quinta pregunta. Dijo que asi bien saue
que el dicho Antonio delandeta difunto su hijo
legitimo del dicho Antonio delandeta presidente

Es hijo legitimo y originario de la casa
de la casa de la Antigua de
Begoña y en ella fue nacido y criado y
comota noble hijo de algo notorio de un
fue fiel Reydon. En diferentes tiempos de
dha Antigua y en ella. Oficio que lo pueden
obtener los nobles hijos de algo notorios y
vizcainos originarios y no otros y en esta
opinion reputacion porcion de un y en
todas sus acciones sincera en contrario y
esto responde

6. A la esta pregunta Dijo que se venite
a la esta pregunta por que se que la casa
de la casa de la Antigua de
Begoña es casa y solar con un de un
nos hijos de algo vizcainos originarios.
y ellos y otros sus descendientes y de
dientes de ella se han guardado y guardan
en todo este señorio de Vizcaya y fuera
de ella en las demas partes y lugares de
estos Reynos donde an vivido y obtienen todas
las honrras franquetas privilegios y li-
bertades que se deven guardar y guardar
a los vizcainos originarios nobles hijos
de algo notorios y descendientes de ellos
tan como los de la casa de la Antigua sincera
en contrario y en esta reputacion y reputacion

Habido dicho pases alorales y dadas
las puestas onorificas en la Antequera de
sesenta años de espacio, Hombrino yo de
su Padre el Pagador Antonio de Betama y el
Procurador Domingo de Betama ya el Martin de
Arana quienes fueron señores de esta Villa
y de la Antequera que ellos en su tiempo fueron
gozaron de yerran en el capos y puestas
geomorales hauidos y tenidos y ocupados
en los oficios publicos y onorificos de dicho
señorio y que ellos tambien gozaron de las
mayores y mas antiguas sin embargo mostramos
por que a hauiendo lo hubieran auido
el señorio y los demas que le iba a dar por la mu-
cha ynteligencia y puestas que en el señorio
antenido por hauiendo el señorio Diputado
General de dicho señorio y los que le iba a dar
los oficios de mas Superiorion que ocupan los
Cadastrales hijos de dicho señorio y
esto responde.

A la Septima pregunta Dijo que a firmarse
en la pregunta antecedente y en las demas
que le iba a dar el dicho Martin de Arana
y el dicho Antonio de Betama pretendientes
y los demas sus ascendientes obtubieron todas
las franquetas las exempçiones y libertades
y ocupados en los oficios onorificos en las

Anteplexia por que comolleda dho lordio
y otros yampar el dho dho Anteplexia
que el dho lordio mandado el que dho dho
en ella los señores y naturales de ella y se
eres de señorio y los demas nobles hijos
dalo notorio de dho y esto responde

8
Alaouana pregunta Dijo que saue
que el dho lordio de la dho dho pretendi-
ente el descendiente de las casas de Cochima
sitos en la Anteplexia de Tecanuzi merindad
de aratia. y de las de la maraual. Loitia
y hauro sitos en la Anteplexia de Becon
todas en dho noble y muy real señorio
de Micaia las quales son nobles conocidos
de notorios hijos dalo y Infanzonas y como
tales son hauidos y tenidos y reputados
overtados y ovrados en los fueros y prebi-
lesios que de dho señorio tiene sinosa. En
contrario y esto responde

9
Alaobena pregunta Dijo que saue que el
dho lordio de la dho dho pretendiente por
sus Padres aquellos y demas descendientes
y dependientes el Vizcaino originario
noble hijo dalo notorio limpio de dho dho
Daja de Sudos. Moros. y nuebamente
convertidos a nuestra fei Catolica

11
Nipresentados por el tribunal delante
y enquisición. antes bien como letra dho. e.
de todas las buenas partes. nobleza y cativa
des que le ha referido en las preguntas ante
sedentes por haver visto e oydos a todos
sus ascendientes ocupados y ejercitando los
oficios publicos de este señorio como lo es
el testigo que Martin de la Navea su padre
fue Regidor y contador de este señorio
en los años de mill y seis cientos y cinquenta
y nueve y sesenta y aun que lo es a los
demas sus antecesores ocupar los puestos
de fechos en la Audiencia de Burgos por
averda los años de esto responde —

11
Ala segunda y ultima pregunta Dijo
que todo lo que le ha dicho es la verdad pu
blico y notorio publico por fama y comun
opinión sin cosa de contrario. y en lo dho
se firmo y ratifico y firmo junto consumado
y en fei de todo lo dho escribano —

Don Gutierrez Lazo de la Vega = Diego de Alcazar
= ante mi: Diego de Nolasco

Testigo.


Incontinenti el dho dia mes y año dho de la
sobre la representacion y paratada de Informe
antesumada de el dho señor Corregidor y por
testimonio de mi dho escribano. Pero en su vida

forma In Principia de Navarra
según de la Ancestría de Becona y el ha
niendo dicho como se requiere prometido de
de su edad y siendo preguntado al tenor
del articulo de preguntas y Generales de la
ley. Dijo y depuso lo siguiente _____

1. A la primera pregunta Dijo que conoce a
Antonio de la Oaeta natural y originario
de este señorio de Nivaya y conoce al indio
de la Ciudad de San Sebastian y esto responde y
tiene noticia de esta causa _____

Generales. A las Generales de la ley Real Dijo que no le
ocoran. y que es de la edad de setenta y ocho
años poco mas o menos y esto responde _____

2. A la segunda pregunta Dijo que sabe que
Martin de la Oaeta y Doña Maria Sanchez
de Cochicoa sublegitimas muger difuntas de
quien que fueron de la Ancestría de Becona
fueron marido y muger legitimos casados
y belados segun honra de la Santa Madre
Cecilia y demorates del dicho matrimonio
hubieron y procrearon por un hijo legitimo
y natural a Antonio de la Oaeta y como
padre le criaron y alimentaron llamandole
hijo y el dicho Padre fue hauido tenido
y comunmente reputado sin cosa en
contrario y esto responde _____



3

Tercera pregunta Dijo que sea por que
 todo el mundo que Antonio delandaca mayor
 de Mariana delandaca lazaraval y
 difunto de la Anteyleria de Begonia
 fueron marido y muger legitimos. y de su
 matrimonio hubieron y procrearon par
 tido legitimo natural al dho Martin de
 Landaca Padre legitimo del dho pretendi
 ente y como tal le criaron y alimentaron
 como a hijo unico al dho Martin delandaca
 fue abido y tenido y comunmente reputado
 sincera e incontraria llamandole hijo y el
 dho Padre y esto responde

4

Cuarta pregunta Dijo que asi bien sea
 que Juan de Cochico y Doña Juliana de Cocha
 y trauco difuntos yernos que asi bien fueron
 de la dha Anteyleria de Begonia. fueron ma
 rido y muger legitimos casados y velados
 segun orden de nuestra santa Madre ylena
 Romana. y de su matrimonio entretantos
 hijos hubieron y procrearon paruhida
 legitima y natural al dho de Marisan
 de Cochico y trauco madre legitima
 del pretendiente y como tal le criaron y
 taron y alimentaron y como tal fue hauida
 tenida y reputada por tal hija y la casaron
 con el dho Martin delandaca doctandola
 lacasa y casaria de trauco que esta sea

Endicha Anteylesia geomoral fue hauida
endicha Anteylesia y sus Comarcas sincora
encontrario y esto responde _____

5

Ala quinta pregunta Dijo que se sabe que el
dho Antonio de Landaeta difunto fue el
legitimo y el dho Antonio de Landaeta presens
es el hijo legitimo y originario de la
casa y solar de Landaeta sita endicha
Anteylesia de Beçona y en ella fue nacido
y criado y como tal noble vizorazgo notorio
y es que fue fiel Regidor endiferentes tiempos
endicha Anteylesia oficio que solo pueden
obtener los nobles hijos de los notorios y
vizcaïnos originarios y no otros. y en esta
opinion y reputacion y posesion estubo.
y estan todos sus autores sincora encontrado
y esto responde _____

6

Ala sexta pregunta Dijo que se sabe de las
antecedentes por que se sabe que la casa de
Landaeta sita endicha Anteylesia de
Beçona es casa y solar conoçido de notorios
vizorazgos vizcaïnos originarios y ellos
y todos sus descendientes y dependientes
de ella se les asegurando y gozando en todo
este señorio de Vizcaya y fuera de ella
en las demas partes y lugares de estos Reinos
donde anbiado y oieren todas las honrras
franquezas privilegios y libertades que se oieren


Los dichos y guardan a los Vizcaynos origina-
rios nobles hijos de algo notorios y descendientes
de solares tan conocidos como es el de la andaya
sincera en contrario, y en este credito poseion
y reputacion hauido el tiempo ha en a los tales
y parles los puecos onorigios en la Anteyte
ria de sefentay quatro años a esta parte y lo
mismo oyo deax de sus mayores y mas ancia-
nos que por la prolifidad no lo expresa y fue-
ron de unos de esta villa y de la andaya
Anteyteña, quienes an bien cada uno en su
tiempo vieron y oieron ser y estar en la
poseion y parles y como tales hauidos y
tenidos y ocupados en los officios publicos y
onarios de este lo señorio, quienes an bien
lo oyeron de sus mayores y mas ancia-
nos en contrario siendo hombres de nos y otras
de mucha confianza y credito sin que ha biesen
oído ni entendido cosa en contrario porque
si hauesido lo hubieran sauido el tiempo
y lo demas que por la prolifidad no lo expresa
y esto responde _____

7) A la septima pregunta. Dijo que afirmado
en la pregunta antecedente y en la demas
quella de las el dho Martin de la andaya
y el dho Antonio de la andaya Padre y heredero
legitimo del dho Antonio de la andaya pretendiente _____

Y los demás sus ascendientes obraron todas
las franquicias e exenciones y libertades que
padas en los queros oncipios en la Anteyleria
por que comolaba dicho los bio lo exen y daban
el despetes en la Anteyleria que es de las mas
graduado el que ocupan en ella los señores y
naturales de ella y de este dho señorio y de
mas nobles hijos. De algo notorio de sangre y
esto responde _____

8. ~ La segunda pregunta Dijo que sabe que el dho
Antonio de la daeta pretendiente e descendiente
de las casas de Cochicoa Sitas en la Anteyleria
de Teanuri merindad de Arriatia, y de
la de la ranaual, Loytia, y Tracuo. Sitas en
dha Anteyleria de Deyna todas en este dho
noble y muy real señorio de Nizcaya, los quales
son solares con quidos de notorio tipo de algo
y personas y comotales son hauidas y te
nidas y reputadas obradas y guardadas en
los queros y privilegios que este señorio tiene
sinosa y en contrario esto responde _____

9. ~ La tercera pregunta Dijo que sabe que el dho
Antonio de la daeta litigante y pretendiente
por sus Padres, Abuelos y demás descendientes
en el dho señorio originario noble tipo de algo
notorio de sangre tiempo de toda mala Dava
de Judios, moros, y rucbamente combentidos



opid. T

Ante esta Santa fei catolica. impemienudo
por el tribunal de la Santa ynquisition antes
bien como le bado es. de todas las buenas partes
nobleza y calidades que le ha referido en las
preguntas antecedentes por haver sido el dicho
dicho sus ascendientes ocupando y ejercitando
los officios publicos de este señorio como lo bio el
testigo que Martin de la nada en su Padre fue, se
fido y contador de este dho señorio en los años
de mill y seiscientos y cinquenta y nueve. y se
senta. y aunque lo bio a las demas sus antec
soras ocupar los puestos de fides en dha Ante
y glesia de Beçona no se acuerda los años
de este Reyno de _____

11

• A la yltima pregunta. Dijo que todo lo que le ha
dho esta verdad publico y notorio publica
por y fama y comun opinion para el juram.
lecho en quereafirmo y asifio y lo firmo punto
consumido del dho señor corregidor de nseñ
de todo ello y el dho escribano Dn Luterio
de la Vega: Juan Baup^{ta} de la naca bat.
ante mi: Diego de Naricha _____

Testigo.


• Incontinenti en la dha Villa de Bituao el dho
dia mes y año de los de sobre de la presentaz,
y para la dha Informacion suyo lo debida
forma ante mi del dho señor Corregidor

Deposicion de don Pedro de Alvarado. Don
Martin de la Cruz de la Villa
de la Antequera de Beçona, quien hauien
do hecho bien y cumplidamente prometido de
decir verdad. y siendo preguntado al tenor
delo ynterrogatorio de preguntas y Gene
rales de la ley. Dijo y respondió lo siguiente.

1. ~ Primera pregunta Dijo que no conoce
a Antonio de Mandata pretendiente
pero no conoce al síndico de la Ciudad de
Sansebastian y tiene noticia de esta causa
y esto responde _____

Generales. Mas Generales de la ley de al que fueron feos
Dijo que no los vean. y que su edad es de setenta
años poco mas o menos y esto responde _____

2 ~ Segunda pregunta Dijo que Martin
de Mandata y Doña Maria Sanchez de Tochi
wa y Juana su legítima mujer difuntos
señores que fueron de la Antequera de
Beçona. Señora de las setenta y dos de este
noble Señorio. fueron marido y mujer
legítimos casados y velados a ley y venidion
de la Santa Madre y Señora Romana y como
tales vivieron y sea maridable en su
y durante el, entre otros hijos legítimos hu
bieron y procrearon por su hijo legítimo.



Inatural a Antonio de Landaeza como
tal y para el lehubieron crasion y alimen
taron llamandote hijo y el aellos Padres
y la suya reputacion opinion y fama lehubieron
y llamado y esta sinio al contrario porque
el mismo lo dio y yo Generalmente de todo los
señores de la Anceglia y esto responde —

3

Ala pregunta Dijo que asi por hausto
fijo que Antonio de Landaeza mayor y
de Mariana de Landaeza la nacida al asien
difuntos fueron señores de la Anceglia
de Becona marido y muger legitimas casados
y elados aley y bendicion de la Santa Madre
y glia y que como tales haian vida man
table en dho. y durante su matrimonio
hubieron y procrearon por un hijo legitimo
unico al dho Martin de Landaeza Padre
legitimo de dho Antonio de Landaeza presen
tante y como tal subijo unico lecriaron
y alimentaron llamandote hijo y el aellos
Padres en la casa de la rrazaua Rita en
de la Anceglia y esto responde —

4

Ala pregunta Dijo que asi bien sabe
que Juan de Tschicoa y de Mariana de
Loitia y su hijo señores que asi bien fueron
de la Anceglia de Becona y difuntos.

fueron marido y muger legítimos, casado y
belados aley y bendición de la Santa Madre
y Iglesia Católica Apostólica Romana y de
matrimonio entrecos hijos, hubieron y pro
crearon por hija legítima natural a Doña
D. María Sánchez de Lechica y trauco madre
legítima del pretendiente y como tal la criaron.
Reconocieron y alimentaron y como tal y
por tal fue hauida tenida y reputada ca
sada con el Sr. Martín del Andaya do
tando la la casa de trauco que está sita en
dha Anteylesia y fue hauida y tenida
en dha Anteylesia y sus comarcas sin
cosa en contrario y esto responde

5 ~ A la quinta pregunta Dijo que así bien
sabe que el Sr. Antonio del Andaya Agudo
del pretendiente es hijo legítimo originario
y descendiente de la casa y solar del Andaya
sita en dha Anteylesia de Pezóna y en ella
fue hauido y criado como tal noble hijo
de talgo notorio de sangre siendo fiel y legítimo
en diferentes tiempos en dha Anteylesia
oficio que solo puede obtener los nobles
hijos de talgo notorios de sangre y sus
originarios y no otros y en esta posesión
de opinión reputación y fama es todo

De las sus autores sinosa Enontario y
esto responde

6

A la sexta pregunta Dijo que se venite alas
antecedentes por que asi que la casa de
landaca sta en la Anteglesia de Begona
Es casa solar conoido de hijos valgo viz
caynos originarios y aellos y a los sus
descendientes y dependientes de la antiglesia
y guardan en todo el noble señorio de
Vizcaya y fuera de ella en las demas partes
y lugares de estos Reynos donde an bido de
la antiglesia todas las honrras franquie
tas prebilegios y libertades que se guardan
a los vizcaynos originarios nobles hijos de algo
notorios y descendientes de ellos tan conoidos
como es la landaca sinosa Enontario y en
el credito y opinion y reputacion a Nro el
reyno estas cosas y partes los puros o no
u fijos en la Anteglesia de quarenta y quatro
años de esta parte y lo mismo oyo de diez años
cha personas antiguas de la Republica
que heran señores de ella. Cuyos nombres
notos expresa el reyno por la antiglesia. Lo
mismo deyan haer oyo de años mayores y
mas antiguos por lo que el reyno lleba refer
ido sinosa Enontario. quienes deyan

Haver visto en su tiempo ocupas a los señores
familia enofijos onofijos de la Antea
yglia de Beña y de este señorio como de
segido y lo mismo de la travesada de un
mayor sinosa encontrario. siendo unos
y otros hombres de mucha confianza credito
y confianza sin que los unos ni los otros ni el
tercio en su tiempo aya visto y de nientenada
cosa en contrario que si lo hubiese lo supiera
el tercio y supieran las demas aqui en el
de la parte de los de la Antea yglia y de
en villa de Bilvaos y esto responde.

7. A la septima pregunta Dijo que a firmarse
en las preguntas antecedentes y en las demas
que se le oia el dho Martin de la dha
y el dho Antonio de la dha pretendiente
y las demas sus ascendientes obtuvieron todas
las franquicias exempcioner y libertades
y ocupados en los puestos onofijos en dha
Antea yglia por que como lleba dicho el dho
tercio y ocupas el oficio en dha Antea yglia
y el dho oficio mas exadado el que ocupan
en ella los señores y marzales de ella y de
este señorio y las demas nobles hijos
de alto notorio de sangre y esto responde.

8. A la octava pregunta Dijo que si que
el dho Antonio de la dha pretendiente

Es descendiente de las casas de Techicoa Sitas
en la Anteylesia de Teanuu' mexicana de
Araxid, y de la de la xacaua, Coitia, y
Arauco Sitas en la Anteylesia de Bejonia
todas en este Señorio de Vizcaya los quales
son solares conocidos de notorios hijos de algo
y Infanzonas y como tales son hauidos y re-
nidos y reputados observados y gozados
en los fueros y privilegios que este Señorio tiene
sin cosa en contrario fero responde _____

9. Alano de una pregunta Dijo que sabe que el
Dho Antonio de la andacta pretendiente por su
padre Aguedo y demás descendientes de
Vizcayo originario noble hijo de algo notorio
limpio de toda mala fama de Judios moros
y uiebamete contertido, impenitentiado
por el tribunal de la Santa ynquisicion antes
de ser conuicto de lo, es de todas las buenas
partes nobleza y calidades que le ha referido
en las preguntas antecedentes por haver sido
electo ayudo suia descendiente ocupado y
gozando los officios publicos de este dho
Señorio como lo vio electo que Martin
de la andacta su padre fue Regidor y contador
de este dho Señorio en los años de mill y seis-
cientos y cinquenta y nueve y sesenta, y
aunque lo vio a los demás suia antes e rore

Ocupas los puecos de fieras en la Anteyglia
de Beçona no camuado los años y esto responde.

11

Ala Señoría y Alcaide preguntan Dijo
querido lo que le da deo el la deo de publico
y notorio publica voz y fama y como opinion
para el Juramento fecho en quereafimo la
Vifio y fimo junto con unido del dho señor
Concejo y en fei de todo ello yo el dho escribano
don Luchero Lazo de la Vega. Agustin de S.
Lanagotti: antemi: Diego de Spancha —

Festigo

En la villa de Biluao a diez dias de octubre
mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta
y seis años ante el señor don Luchero Lazo de
la Vega delionoso de su Mag^d en Alcaide
del Caimen en la Real Chancilleria de
Yalladolid y conrey en este muy noble y
muy leal Señorio de Vizcaya por entonces
cuo veni^o Diego de Spancha escribano
Real de su Mag^d y del numero de esta Villa
de Biluao. Secretario de las Juntas Regi-
mientos y diputaciones Generales de
este dho señorio parecio Domingo de
Lobregoso Secino de la Anteyglia de Beçona
poder abiente de Antonio de la dha de
Cino de la dha de Sansebastian incurado
y para la ymformacion que pretende dar
de su nobleza y limpieza en sangre en el pleito

General

Inclina con el indico procurador General
de las Indias en la con de la una hora presente
poderes y sus de la auarria leguina de las
de la Antigua de Beona de quien su
mrd de los señores Conregidor de unio Juram
En forma y hauiendo dicho como se requiere
y prometido de decir verdad siendo preguntado
al tenor del ynterrogatorio de preguntas de
suso y de esta otra parte Dijo y depuso lo siguiente
1.ª En primera pregunta. Dijo que conoce a
Domingo de Morbegoto ya Antonio de
Landaeta ausente y tiene noticia de esta
Causa y esto responde

Generales

Alas Generales de la ley Real. Dijo ser de edad
de setenta años poco mas o menos y que
pardon de repamierenda no es pariente de
ninguna de las partes ni letician las demas
que le annido fechas y esto responde

2.ª En segunda pregunta. Dijo que conoce muy
bien a Martin de Landaeta y a Martin
chos de Echicoa y hauiendo quienes fueron
marido y mujer legitimos casados y velados
aley y bendicion de la Santa Madre y Elena
Romana y quedante sumatrimonio entre
otras hijos legitimos hubieron y procrearon
por su hijo legitimo a Antonio de Landaeta
la quien como tal le criaron y alimentaron


llamandole hijo y el dho Padre y es
publico y esto responde _____

3

Ala tercera pregunta Dijo que asi bien. Como
yo a Antonio delandacea y a Mariana
delandacea y a racaual quienes asi bien
fueron marido y mujer. Legitimos Casados
y belados segun orden de nuestra Santa
Madre y Iglesia Romana y de un matrimonio
hubbieron y procrearon por su hijo legitimo
y natural al dho Martin delandacea Padre
Legitimo como leba referido del dho Anto-
nio delandacea pretendiente y como a tal
lecriaron y alimentaron llamandole hijo
y el dho Padre y esto responde _____

4

Ala quarta pregunta Dijo que conocio
a Juan de Lochnicoa ya Martin de Lochnicoa
su hermano pero no conocio a Mariana
de Lochnicoa pero tiene noticia desta que la
mudicha fue mujer legitima de Juan de
Lochnicoa y de un matrimonio hubieron y
procrearon por su hija legitima natural
al dho Mariana de Lochnicoa y
traxo Madre legitima como leba referido
del pretendiente y como a tal su hija legitima
hizo y alimento el dho Juan de Lochnicoa
su Padre llamandola hija y ella del Padre
y esto responde _____



5. Quinta Pregunta Dijo que el Sr. Antonio
de Landaca es el legítimo de Antonio de Landaca
pretendiente que es el Sr. legítimo originario y
descendiente de la casa de Landaca Srta en las
de la Anteyleria de Begonia que en ella nacio
según el testimonio comunal hijo nativo de
Landaca y por tal fue hauido y tenido en
la Anteyleria sin cosa al contrario: lo qual
sabe el Sr. Dgo por ser Sr. de la Anteyleria
en sus quarentay ocho años por comar, o menos
y serino de la decima familia y demas de lo referido
natural de la Anteyleria de Dario Inalequa
de la Anteyleria de Begonia y haues comu-
nicado largamente con los autores del pre-
tendiente en esta amistad y esto responde.

6. Sexta pregunta Dijo que se ve y es publico
en la Anteyleria de Begonia que la casa
de Landaca es casa solariega de notorios hijos
dalgo como son los de esta familia guardan
doles como se les engrasado en la parte
donde antebido todas las honras franquetas
y libertades que guardan a los descendientes
de casas solares y fanonias lo qual es publico
y notorio publica voz y fama y comun opi-
nion y es cierto en el tiempo a Nro. Sr.
y para lo referido asi y lo mismo haues
ydo de sus mayores y mas antiguos que hevan

Francisco de Barualdo Vesino de la Ante
y letanía que a quemurio veinte años siendo
de edad de mas de ochenta años y de Domingo
de la rca que a quemurio diez y ocho años
siendo de edad de mas de ochenta y de Juan
de Barçauat que a quemurio mas de veinte
años siendo de edad de mas de setenta y ocho
años. y de otras muchas personas que por la
prolijidad no se expresan. quienes se van
lo mismo que el testigo lleba referido por los
de esta familia. y se van haues oya asu
mayores y mas antiguos lo mismo siendo
de otros personas de valentia a fe y
credito y confianza sin que los unos y los
otros ni el testigo en su tiempo aya visto
cosa alguna que se le hubiera corupiera
el testigo y supieran las que lleba nombradas
por ser como heras Vesinos de la Ante
y letanía. y el testigo de quarenta y ocho años
de esta parte como lleba referido y esto responde.
A la septima Pregunta Dijo que como
lleba referido los dichos Martin de
Landaeta y Antonio de Landaeta Padres
y Aquel Pretendiente y de mas sus ascen
dientes tubieron ofijos onorificos en dha
Ante y letanía de Beçña como desides mayor
dominar que quedan a los tales nobles hijos dalgos

8

Letenigo en su tiempo conocio con el oficio de
del Regidor al dho Martin del andaceta Padre
del pretendiente por do. Vses. y en la ultima
siendo por el actual murio de la enfermedad
que Dios fue enviado de darle y esto responde.

Ala octava pregunta Dijo que como le iba.
Referido el dho Antonio del andaceta el de un
diente legitimo de las casas de Tschicoa que
era sita en la Anteyleria de Teanuri y de
las señas de don Pedro Señorio en la me
rindad de Aratia, y de la de la rra caual, y de
y hauso que estan sitas en la Anteyleria
de Beçona que son asi bien solariegas y in
fanteras conoçido de hitos de lo que responde

9

Ala novena pregunta Dijo que asi el dho
Antonio del andaceta pretendiente como los
demas sus ascendientes por ambas lineas Pa
terno y materno son aprianos hijos limpios
de toda mala fama de Judios moros ni nueva
mente combestidos ni penitenciados por la
santa General ynquisiçion Agotes ni de otra
malaseta reprochada y en esta fama. Y
Reputacion acchado y estan los autores del
pretendiente de ambas lineas sin que, el
tercio en su tiempo ay aydo ni entendi do
cosa en contrario. que si lo hubiera torpiera
por las razones que le iba referidas en las pregun
tas antecedentes y esto responde.

11

Ala pregunta Undodecima Dijo que lo que
 se ha dicho es la verdad publica y notoria
 publica voz y fama y comun opinion para
 el Juramento que se ha hecho en queresasimo
 Yafio queresimo. fimo sumo del dicho
 señor Conde de ^{no} y en fee de todo yo el dicho
 Dn Luitenne las del abega: antemi: Diego
 de Spancha.

Testigo.

En continencia de la sobre dicha presentacion y
 para la prueba sumo del dicho señor
 Conde de Venis Juramento en dicha
 forma de franquico de San Pedro de la
 Antequera de Beña. quien hauiendolo hecho
 como se requiere y prometido de decir verdad
 siendo preguntado al tenor del interrogatorio
 de preguntas y Generales de la ley Dijo y se
 puso lo siguiente

1 Ala primera pregunta Dijo que conoce a
 Antonio de la andeta y tiene noticia de este
 pleito y esto responde

Generales.

Alas Generales de la ley Real Dijo que no le
 tocan y que es de edad de sesenta años poco
 mas o menos y esto responde

2 Ala segunda pregunta Dijo que conoce a Martin
 de la andeta y a Don Martin sanches de Cochica
 y haucio quienes fueron marido y muger
 legitimos casados y velados a ley y bendicion

Delasanta marceylena Romana y de una
timonio entretos hijos hubieron y procrea
ron por hijo legitimo natural al Sr. Anto
nio delandata ausente y como tal le criaron
y alimentaron llamandole hijo yel aellos
Padres y esto responde

3 ~ La tercera pregunta Dijo que asi bien Cono
cio a Antonia delandata mayor y Doña
Mariana delandata y la reconocia quienes
heran marido y muger legitimos Casados y be
lados aley y bendicion de la Santa Madre y Je
sia Romana y durante su matrimonio hu
bieron y procrearon por hijo legitimo al Sr.
Martin delandata y como tal lo criaban
y alimentaban llamandole hijo
yel aellos Padres y esto responde

4 ~ La quarta pregunta Dijo que asi bien Co
noyo a Juan de Cochicoa y a Juliana
de Cortia y a sus hijos quienes asi bien fueron
marido y muger legitimos Casados y belados
aley y bendicion de la Santa Madre la ylena
y durante su matrimonio hubieron y procrearon por
hijo legitimo natural al Sr. Don Martin
sanchez de Cochicoa y a sus hijos madre leg.
del presente y como tal su hijo le criaron y
alimentaron. Fue hauido y nacido y esto responde

5. ~ A la quinta pregunta Dijo que el Sr. Antonio delandetta Aquel de el Sr. Antonio delandetta pretendiente que hijo legitimo originario y descendiente de la casa delandetta sita en la Antequerra de Bezoña y en ella tiene el mismo oficio y entendido nacido segun ya se tiene y el mismo libro de la casa delandetta lo qual dice poder ser uno en la casa Antequerra toda su vida y lo mismo su padre y su madre.

6. ~ A la sexta pregunta Dijo que aue y es cierto de Inmemorial tiempo a esta parte que la casa delandetta sita en la Antequerra de Bezoña es casa solariega venatoria de los reyes de Castiella y descendientes de la casa en las partes donde an de bido de ser guardado todas las franquetas honrras y libertades que se guardan a los demas hijos de casas solariegas y Infanzonas sin que aya hauido otra causa ni motivo que sea la de la casa infanzona y en esta buena fama a esta parte y esta como lo ha sido de Inmemorial tiempo a esta parte que memoria de hombres nos es al contrario y el serigo abito ser y pasar lo referido an. y hauidos oficio de un mayor y mas antiguo como fue de Juan de Echavarría en el año que a. que murió treinta y siete años siendo de edad de setenta y siete años de edad.



Supra que a quemunio de unte años siendo de
edad de cinquenta y quatro años muchos
veinos y naturales de la Anteyglia que por la
prohibida nota expresa que en el dho ha
vel dho tomimo que el dho Heba referido
y sea haueydo tomimo a sus mayores y mas
antigos y tales heran personas de toda buena
fe y credito y confianza sin que los dho mil
ordos ni el dho en su tiempo hubiere visto cosa
en contrario lo qual es publico en dha ante
y glia y esto responde

7. A la septima pregunta Dijo que por las razones
referidas y ser yexas, asi los dho Martin
de Landaca y Antonio de Landaca Padre y
Aquel del pretendiente y a demas sus ascen
dientes angosado de los oficios de fides Regidores
y maiordomias y Regidor de este noble Señorio
de Nicaya que gozan los tales nobles hijos de los
descendientes de las casas de apellido dho lo qual
sabe el dho por haueydo visto en su tiempo
en los dho oficios onoficios de fides y maiordomias
de la Anteyglia y esto responde

8. A la octava pregunta Dijo que el dho Antonio
de Landaca por las razones que le ha referidas
es descendiente legitimo de las casas de Cochica
que en dha en la Anteyglia de Teanuri
una de las setenta y dos de este dho Señorio

Del Adelantado, y de Juan de las Casas
la dicha Antequerra de Bona y de las
casas conadas solas y de otros hijos
dalgos y otros. Responde _____

9. Manobena pregunta Dijo que en el dicho
Antonio de Mandaca como los demas sus
autores por ambas lineas Paterna y materna
son xpianos hijos limpios de buena
Dada de Judios nigenitendados por la Santa
General ynquition m de otra mala y era
y aprobada y en esta buena fama anestado y
estan sin que el testigo hubiere oido ni enten-
sido cosa en contrario que lo hubiera lo
supiera como natural que es de dicha ante-
querra y otros. Responde _____

11. A la Gloria y de un pregunta Dijo
que todo lo que le ha oido en la verdad para
el juramento fecho en que se asfirmo y ratifico
y lo firmo punto consumido de el dicho señor
concedido por ser todo ello publico y notorio
y en fei firme y oido lo escrivano = En ynter-
lato de la Vega: Francisco de Nari: ante mi
Diego de Niparicha. _____

Testigo.

En continencia de la obra de la presentacion y
para la dicha prueba antequerra de los señores
Concejalos de la en dicha forma Teledon de
Bernardo de Nari de la dicha Antequerra

de Begonia quien haudendo hecho prometido
venia de las preguntas al tenor
de articulo de preguntas y Generales de la ley
Dijo que es lo siguiente

1 - Mas primera pregunta Dijo que conoze a
Antonio de Landaeza pretendiente y no conoze
a su abuelo de Miranda y ni en noticia de este
pleito y causa y esto responde.

Alas Generales de la ley Real Dijo que no oye can
y que el de edad de setenta años poromas bme
nos y esto responde.

Generales:
2 - Mas segunda pregunta Dijo que conocio a Martin
de Landaeza y a Maria Sanchez de Cochinos
ya como marido y mujer legitimas vecinas de
la villa de Begonia y de un matrimonio
que legitimamente contra hicieron como honesta
y mandada nuestra santamadre la iglesia romana
hubieron y procrearon por su hijo legitimo
natural entuc otros al deo Antonio de Landaeza
pretendiente y como tal lexiaron y atinenta
con llamandole hijo y a ellos Padres lo qual
es publico y notorio y esto responde.

3 - Mas tercera pregunta Dijo que asi bien conocio
a Antonio de Landaeza y a Mariana de
Landaeza y a su abuelo quienes asi bien fue
ron marido y mujer legitimas casados y ve
lados a ley y bendicion de nuestra santamadre

Luz Elena Romana Juntos con la Anteyela
sua y de un matrimonio hubieron y procedieron
por su hijo legitimo natural al Sr. Martin
de Landaeza Padre legitimo del pretendiente
y como tal le criaron y alimentaron la
mandado hijo y el Sr. Padre y esto responde

4. ~ La quarta pregunta Dijo que conocio muy
bien a Juan de Cochicoa y a Juliana
de Soitia y ha sido marido y mujer legitimos
Juntos con la Anteyela de Begona y de un
matrimonio hubieron y procedieron por su
hijo legitimo natural al Sr. Martin Sanchez de
Cochicoa y ha sido madre legitima del Sr. Antonio
de Landaeza pretendiente y como tal le
criaron y alimentaron. Mandado la hija
y ella y el Sr. Padre. fue criada y criada en
la Anteyela y esto responde

5. ~ La quinta pregunta Dijo que el Sr. Antonio
de Landaeza Aguelo legitimo del Sr. Antonio
pretendiente fue hijo legitimo originario
y descendiente de la casa de Landaeza su
madre Anteyela de Begona y como tal fue
criado y criado en la Anteyela sin
caso contrario. lo qual es publico y el
testigo lo sabe y para su lo ve criado
y esto responde

6. ~ La sexta pregunta Dijo que la casa
de Landaeza es la casa de la casa conocida

Que á mas de cinquenta años me
la hubiera comprado por los señores que
lleba referidos y esto responde

7. A la septima pregunta Dijo que para lo que
lleba de lo que Martin de la Cruz y
Antonio de Landaeza sacaron y que se
tendiese y sus ascendientes por ambas líneas
siempre eligiese lo mejor en posesion de las
libertades y exenciones que gozan los nobles
susos dalgos como descendientes de la casa solar
de Landaeza y ocupacion como lleba de cada
uno en su tiempo de las oficias onosificas de fides
mayordomias y otros oficios nobles que se dan
á castales como los de esta familia y eligiese
los que gozan de las oficias y esto responde

8. A la octava pregunta Dijo que de mas de lo
que lleba de lo que sacó Antonio de
Landaeza es ascendiente legitimo descen-
diente y dependiente de la casa de Guzman
de la Anteylesia de Teanuni suya de
las señas y de este noble señorio en la
merindad de Avila, de la de la mariscal
de la villa y de mas de lo que en la Anteylesia de
Beyona es un Republica de este señorio
de las señas y de las personas consuevas
de hijos dalgos y esto responde

9. A la novena pregunta Dijo que de lo que Antonio

opido T

...ambos por ambas
...limpio de toda mala
...inimicabamento comber
...por asanta General
...mala dea reprobadada
...fama y reputacion de cada
...publico y notorio publica voz
...fama y comun opinion y esto responde

11.

...la undecima y ultima pregunta. Dijo
...lo que le ha deo esta verdad publica
...notorio publica voz y fama y comun opi
...non para el Juramento fecho. En quese
...afirmo y ratifico y profimo por que dize no aver
...fimo sumo. y en fei de todo ello yo el dicho
...en la villa de la Vega: a veinte y Diez
...de Espania

Testigo:

...incontinenti de la sobre dea presentacion
...y para la dea prueba ante sumo del dho
...Señor Corregidor Juvo en dicha forma
...Andres de Saldaniga Juvo de la dea
...antexfena de Regua y de esta dea Villa
...y hauiendo lo echo vien y cumplidamente
...y prometido decir verdad siendo pregun
...tado al tenor del ynterrogatorio de preguntas
...y Generales de la Ley. Dijo y depuso
...lo siguiente

Generales

1. ~ A la primera pregunta Dijo que conose
a lo Antonio de Landaeza pretendiente
y conose a aprobada de Silvestre Maria
noticia de esta causa. y esto responde
A las Generales de la ley. Dijo que quando
tocan y que edad de setenta y tres años
poco mas o menos. y esto responde.
2. ~ A la segunda pregunta Dijo que conocio a
Martin de Landaeza y a Maria Sanchez
de Sochicoa y a sus hijos que fueron
de la Antey. Sena de Begonia marido y
mujer legítimos casados y elado aley
y bendición de nuestra Santa madre y gloria
Romana y en matrimonio hubieron
y procrearon por su hijo legitimo natural
Pentecostas a lo Antonio de Landaeza. y
como tal le criaron y alimentaron llamandole
hijo y el a ellos Padres. y esto responde.
3. ~ A la tercera pregunta Dijo que no se acuerda
conocer a Antonio de Landaeza mayor
pero tiene noticia cierta que es un casado
con Da Mariana de Landaeza y a su hijo
(a quien conocio) segun y como lo muestra
nuestra Santa Madre y gloria Romana
y en matrimonio hubieron y procrearon

Legitimidad natural de los hijos
de una mujer legítima del pretor diense
y por el pretor diense y comúnmente
reputada y esto responde

4. Segunda pregunta Dijo que Juan de
Cabrera y Salazar de Cortia fueron en
sus niños y niñas legítimos hijos de la
Real Ancestral de Bezoña Casados y dotados
dey y condición de la santamadre y de la
Romana. y por matrimonio hubieron y por
creación por hija legítima natural de la
Rea de Marisanchos de Pochicoa y trauco
Madre legítima y de lo pretendiente y como tal
hija legítima lactaron y alimentaron la
mandada hija. y ella de los Padres. fue hauida
y criada y comúnmente reputada y esto responde

5. Tercera pregunta Dijo que como ella. Re-
fundo notorio al dho Antonio de la andacia
Aquel legítimo y pretendiente pero siene no
cuando yndividual fue el marido hijo
legítimo originario y pretendiente de la casa
de la andacia sita en dha Ancestral de
Bezoña y que en ella se crió y alimentó y
crió lo qual es publico en dha Ancestral
y esto responde

6. Cuarta pregunta Dijo que la casa de
la andacia es casa solariega de señorios hijos de dho

ya los descendientes de ella en las partes donde
viviendo se han siempre por el guardado y
guardan las fianzas y exenciónes que
verdaderamente guardan a los nobles
hijos de los descendientes de casas señoriales
y otros que han sido en un tiempo que a más
de cinquenta y cinco años se guardan lo
referido así y lo mismo tiene otro de un
y otros y más años que son Juan de
Benavente el Viejo que a quemurto diez
años siendo heredado de sesenta
y de Martín de Benavente heredado que
a quemurto trece años siendo heredado
de sesenta y cuatro y de Juan de Archañala
que a quemurto dos años siendo heredado
de sesenta y seis quienes de un
lo mismo que el testigo se ha referido ha
oído de un mayor y más años quienes
son personas de toda entera fe y crédito
y con fianza lo qual es publico en la Corte
y en la sin que los señores ni los otros ni el testigo
de un tiempo tubiere visto oído ni entendido
caso contrario que si lo hubiera topiera
y supiera lo que se ha referido como se ha
y naturalmente que se ha referido de la Antiquidad
y esto responde

Ala septima pregunta Dijo que así es

Altoza mala Vasa de fusión. Mores minuciam
conbeitados amueria San...
por la Santa y General y...
malasera. Reprobada. y...
reputacion acaido. fecha el dho Antonio
y sus autores de ambas lineas...
y esto responde

11. Mandada pregunta y final de lo...
tado. Dijo que todo lo que lleba dho...
publico y notorio publica voz y fama y comun
opinión para el Juramento fecho en quese
afirmo Ratifico y no firmo por que Dijo no...
firmo sumo de dho señor Corregidor, y en
fecho de todo y el dho escribano: Don Esteban
Liso de la Vega: ante mi: Diego de Nivaricha

Testigo.

Incontinenti declaro de la presentacion
y paratada de la Prueba Jurada en dicha forma
y en su virtud de dho señor Corregidor Martin
de Cardenas y al de la dha Audiencia
de Beçonia quien hauiendo oido como se
requiere prometio decir verdad, y en dho
preguntado al tenor del interrogatorio de preguntas
y Generales de la ley. Dijo y repuso lo siguiente

1. Mandada pregunta Dijo que conoce a
Antonio de la dha pretendiente y que no le
conoce a aprobal de Nildivola y tiene no
ticia de esta causa y esto responde

Generales.

Alas Generales de la ley Dijo que se heba d



de la pregunta que se hizo por el conde de Omenos que
no se acuerda de la ley Real que se
dijo fecho y se responde

2. Segunda pregunta Dijo que conocio a
D. Juan de la Cruz y D. Maria Sanchez
de Cochico y que fueron marido
y mujer legitimos casados y velados a ley
y bendicion de nuestra Santa Madre la Iglesia
Romana y en matrimonio hubieron y pro
crearon por hijo legitimo al dicho Antonio de
Landaeta entretanto y como tal le criaron y
alimentaron llamandole hijo y el dicho Pa
dre y esta responde

3. Tercera pregunta Dijo que conocio a
Antonio de Landaeta mayor hijo de Mariana
de Landaeta y de Juan de la Cruz y que fue
cierto y individual que fueron vecinos de la
Ante Iglesia de Bezoña marido y mujer legitimos
casados y velados a ley y bendicion de nuestra
Santa madre Iglesia Romana y en matrimonio
hubieron y procrearon por hijo legitimo na
tural al dicho Martin de Landaeta y que como tal
le criaron y alimentaron llamandole hijo y el
dicho Padre y esta responde

4. Cuarta pregunta Dijo que conocio a Juan
de Cochico y que tiene noticia que fue marido
legitimo de D. Juliana de Cortia y de Juan de la Cruz
(conocio) y que el dicho Juan y esta responde

Sumatimonio hubieron y proveyeron por su
hija legitima natural Catalina de Salazar
de Michica y su marido mayor legitima de dicho
precedente y no que como Catalina de Salazar
hacia y alimienta en la casa de Salazar
mandada hija y ella adla mano y no responde

5 ~ A la quinta pregunta Dijo que en noticia
que el dho Alonso de la casa de Salazar
pretendiente fue hijo legitimo originario
y descendiente de la casa de la casa de Salazar
de la Anteyleria de Beçona y que en el nudo
de dicho y alimienta como hijo originario
de la casa y que por tal fue hauido y reputado
y no responde.

6 ~ A la sexta pregunta Dijo que la casa de
la casa de Salazar de la casa de Salazar
salgo y los descendientes de ella en las partes donde
can bido se le guardado y guardan las
exempçiones franquetas y libertades que se
guardan a los tales nobles hijos de Salazar como
la de la familia, lo qual es publico en la
anteyleria de Beçona y lo mismo tiene oido
de los mayores y mas antiguos de la casa
de Salazar y en su memoria en tiempo
de esta parte. y lo mismo y oido a Pedro de
Anteyleria que a quemurto seis años siendo
de edad de sesenta y quatro y a otros

Muchos señores de la Anteylesia que por la
motiçion de los señores quienes seúan haues
lopo como me diergo lleba referido por la
deca familia quienes heran personas de entera
fe credito y confianza sin que los dnos ni los otros
militantes en un tiempo hubiere visto cosa en con
trario que la hubiera compiera como se uno
que es un mucho tiempo de parte de la ante
ylesia de Begonia y esto responde _____

Ala septima pregunta Dijo que por las razones
que lleba referidas en las preguntas ante se
dentes los dnos Martin de Landacta, Antonio
de Landacta (a quien como lleba de no conoçio)
Padre y hermano del dno Antonio pretendiente y los
demas sus ascendientes por ambas lineas Pa
terna y materna son nobles hijos de algo gan
zados de los officios onorificos que gozan los
dotes nobles hijos de algo vizcaynos originarios des
cendientes de las casas solares de sus apellidos y el
sentido hauido en un tiempo diversos de ser de
fidel de la Anteylesia de Begonia a Martin
de Landacta Padre del pretendiente, tiene noticia
cierta fueron tambien sus antores admitidos en
de los officios onorificos que se dan a los nobles como
los de esta familia y en esta posesion anestado mu
chos años y es publico y notorio publica los
y fama y esto responde _____

Juan Bautista de Salamanca, Don Juan
de Larañaga, Juan de Larañaga, Juan
de Larañaga, Teodoro de Larañaga, Pedro de
Salazar, y Martin de Larañaga. de
unos de esta Villa de Bilbao, y de la
y de la de Beña. y que son personas
principales que ocupado en el gobierno
de la Villa de Bilbao y de la
y de la de Beña oficios onerosos y son
personas de buena fama y credito, y que, en
fuerza de juramento han sido siempre
antiguos de la Villa, y sus hijos y deposiciones
siempre celebradas y da en juicio y fuera
de el entera fei y credito y en esta buena fama
y reputacion anestado y en cinco testigos
hubiere y do mentando corralmente a do.
y esto responde

11. A la Undecima. Dijo que lo que le ha de
la verdad publico y notorio publica y su
fama y comun opinion para el juramento
hecho en que asumo y asumo junto
concurra de los señores Concejales y en fei
de todo y de lo escrito en: Don Luterio
de la Vega: Juan de Larañaga: y en fei
Diego de Larañaga

Testigo: &

Incontinenti el día mes y año de los de la
y de la representación y para la de la Informa
y de aprobación anestado de los señores Concej

Italer que con juramento que el siempre
antatado q' atan verda q' jurado q' p'po
siones siempre desahado q'ra l'ntada f'ei
y credito en juicio q' fuera del q' no se buena
fama y reputacion anetado q' erran sin que
el tiempo hubiere q' do mientendias cosa, en
contrario q' esto responde

11

Ala undecima pregunta Dijo que todo lo que
leba de la Verdad publico y notorio
publica voz y fama y comun opinion para
el juramento fecho en que se afirmo Valifico
y lo firmo junto con sumo del dicho Señor
corregidor y se fei de todo y el dicho escribano
Dn Luterio las de la Vega = Juan Min
dellano = anetari: Diego de Espani'cha =
Incontinenti el dia Jueves año de la
sobre la representacion y para la d'ra p'ueba
sumo del dicho Señor corregidor y fei
Juramento de Dn Santos de Matagorda
y Biluola de la Ocauallero de la d'ra de
de la d'ra de la d'ra, quien haviendolo echo en
p'ima poniendo su mano derecha sobre la
cruz de su pecho y prometido de decir verdad
siendo preguntado al tenor de la primera de
cima y de la ultima pregunta del dicho ynterrogatorio
y seras de la ley para en que tan
solamente fue presentado, Dijo que puso la equi-

Testigo.

1. A la primera pregunta Dijo que conoze aldo Antonio de Landaeza y no conoze a aprobal de Bitorola y tiene noticia de este pleito y esto responde.

Generales:

A las Generales de la ley Dijo ser de edad de treinta y seis años por comar o menor y que no le sean las demas que le fueron fechas. y esto responde.

10. A la ultima pregunta Dijo que conoze a Don Diego Delozama, Inp. Bautista de la rra Canal. D. Augustin de la rra gotti. Inp. de Echaurria. Francisco de Nari. Teleson de Narnaldo. Andres de Alcantaga. y Martin de Gardeacanal vecinos de esta de la Villa de Biluaos y de la Ancegleria de Beçona y que son personas principales que ocupado an en este noble Señorio de Vizcaya. Villa de Biluaos. y ante gleria de Beçona ofiços onorificos y son personas de entera fee y credito y que en fuerza de Juramento y aun sin el siempre antratado verdad. y en los y deposiciones siempre reiterado y en juicio y fuera de el entera fee y credito. y en esta buena fama y reputacion anestado y estan sin que el testigo

ogita

Hubien oído mencionada con el conueniente
gesto responde.

11

Ala undecima y ultima pregunta del dicho
Articulo Dijo que lo que le habia
es la verdad publico y notorio publico
por fama y comun opinion pasado en
instrumento fecho en quereafirma ratifico
y firmo juntos con unida del dicho Señor
Corregidor y en fee de todo y dello es
Don Enrique Lasso de la Vega: Don Juan
de Aragonia y Biluaco la Vieja
antemi: Diego de Aparicha

Testigo.

Incontinenti de la obra de la presentacion
y paratada que se ha antes de dicho
Señor Corregidor y por testimonio de dicho
escribano Juan Pendeuiza forma Don
Bartholome de Arrieta. marcanua de uno
de esta de la Villa, quien hauiendolo echo
prometio de decir verdad y siendo pregun-
tado al tenor del articulo de preguntas.

y Generales de la ley, Dijo que se acuerda lo siguiente.

1

Ala primera pregunta Dijo que se conoce
a Antonio de la andatta. y no conoce a apto
tal de Villavieja quien no tiene noticia de esta
causa gesto responde.

Generales.

Alas Generales de la ley. Dijo que no le toca
y que es de hecho de treinta y seis años



10

Poco mas o menos y esto responde —
 A la decimasegunda sobre que se preguntado
 Dijo que conoce a Dⁿ Diego de Lerama. Juan
 Baptista de la Cruz. Dⁿ Agustin de la Cruz
 Juan de la Cruz. Francisco de
 Isasi. Teodoro de Salamanca. Andres de Salva
 riega. y Martin de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Villa de Bilbao y de la Antequera
 de Begonia grave son personas principales
 que an ocupado an en este noble señorio de
 Vizcaya. Villa de Bilbao y Antequera de
 Begonia officios onorificos y son personas
 de entera fe y credito y que en fuerza de
 Juramento ya un si en siempre anteatado
 verdad. y sus hechos y deposiciones siempre se les
 da fe y credito y fuerades de entera fe
 y credito. y en esta buena fama y reputacion
 an estado y estan sin que en ningun tiempo hubiese
 o ydo ni entendiado cosa al contrario y esto
 responde

11

A la undecimasegunda. Dijo que todo lo que
 se ha deo es la Verdad publico y notorio
 publica por fama y comun opinion para
 el Juramento fecho en que se a firmo Vati
 fico y firmo unta consumido y en fee de todo
 ello y el deo es — Dⁿ Juan de la Cruz de la Cruz
 : Don Bartolome de Arrieta Marcarua

Antemi: Diego de Spanicha
Yo Diego de Spanicha escrivano Real
deu Mag^o y del numero de esta Villa de Bil
uao, y Secretario de las juntas Regimientos
y diputaciones Generales de este muy noble
y muy real Señorio de Vizcaya presente
fui. a lo que de mi se da se mencion. Ten fei
siene y firme = testimonio de Verdad =
Diego de Spanicha

Yo Francisco de Maribí Allende escrivano
del Rey nuestro Señor y del numero de esta
muy noble y real Villa de Biluao en el
muy noble y muy real Señorio de Vizcaya
Secretario del. Certifico y hago fei que en la
eleccion que se hizo en nueve de octubre de
mill y seiscientos y cinquenta y ocho en
Junta General de este Señorio de Diputados
Generales y de mas oficiales fue sortado por
Regidor de este dho. Señorio Martin de Landaeza
Vesino de la Anteylesia de Begona qualis er
nuestre portat. y en caraxte de ocho de noviembre
del dho. año. se dio posesion del dho. oficio
como mas largamente consta del libro de
elecciones, y decretos del dho. Señorio que
esta en mi poder y para que de ello conste se
pedimiento del dho. Martin de Landaeza doy
la presente y la signo y firmo en la villa de
Biluao a diez y seis de octubre de mill

de seisientos y sesenta años = Entestimonio
de Verdad = Francisco de Marti Allende

E Yo Martin de Lojicochea escriuano Real
y el numero de esta villa de Biluao y del
Ayuntamiento de la Anteylesia de nuestra
señora Santa Maria de Begonia doy
fee y testimonio Verdadero a los señores
que el presente vienen como Antonio de
Landaeta Regido que fue de la dicha Anteylesia
el año de mill y seisientos y treinta y siete
parece fue elegido para ser Soutado por
fiel Regidor de la Anteylesia por dos fiels y
señores que alararon heran y con efecto
salio por tal fiel Regidor y gerido el dicho
año de treinta y siete el dicho oficio; Asimismo
Juan de Lojicochea fue fiel Regidor de la Anteylesia
los años de noventa y cinco, y cinquenta
y quatro, Asimismo Martin de Landaeta
Regido que de la dicha Anteylesia fue tal fiel Regidor
en los años de mill y seisientos y cinquenta y siete
y setenta y tres, y setenta y no, y otros diferentes
años fueron souitados por tales fiels como
Consta y parece por los libros de decretos y
elecciones de la Anteylesia de Begonia
que estan en su archivo a queme oficio, y
para que de ello conste de pedimiento de

Domingo de Roxbegoso vecino de la villa
Antequerra de Bejaña del presente y tiene
cedida la villa de Roxbegoso a quinientos días
del mes de febrero de mil y seis años y ochenta
y seis años: Interimonia de Mercedes Matías
de Loyococha

Don Bernardo de Arce y Salazar
Alcalde ordinario de esta noble y leal ciudad
de San Sebastián con herminio y jurisdicción por su Magestad
Kays Saues as de los señores Abades y de
sus curas y sus lugares thimientes de las Igle-
sias Parroquiales de las ciudades villas
y lugares del muy noble y siempre muy leal
Reyno de Vizcaya que antecede y por testimo-
nio del presente. Testimonio de esta y de la
ante pleito a instancia de Antonio de la Cruz
y de la en favor de la Abrenquacion de su filiacion
nobles de Vizcaya y pureza de sangre contra
esta ciudad de San Sebastián y Gobierno y aproba-
cion de N. S. Indico y procurador General
pretendiendo la admision a la Hermandad y
honores publicos de Paz y Guerra de esta
misma ciudad segun las leyes de Cavalleros
hijos de lego de ella y por lo que se le despachase
carta de casatoria para que sus hijos se
puedan tener a bien de parte de la razon de
los asientos bautismales y casados que se
hacen havendo certificacion y testimonio



Delviriano Enpublica ydebidaforma =
Porloqual departe del Rey nuestro Señor Cuius
Iusticia admittitur exsorto a Nros y de
lunia les suplico que presentandose estami
esta parte del dho Antonio de laudaca
ante Nros le manden aceptar y dar
Certificacion enforma segun referido queda
de los asientos bautimales ydecarados
precediendo citation del dho Sindico para
que compare y presente ante mi para lo que
necesitare del dho pleito pagando las devidas
derechos que en lo an mandado hacer y cumplir
observarian Nros lo que siempre yo quedo
al tanto para lo que yo quisiere y ha
a Nueve y ocho de Enero del año mill seis
cientos y ochenta y seis = Dn Bernado
de Alvarado y Galvarena = Comandante
Sebastian de Olvera.

On
Citar al Sin
dico

En la Ciudad de San ^{an} a Nueve y ocho de Enero
del año mill seis cientos y ochenta y seis.
yo el viriano de pedimento de la parte de
en forma con la carta de notoria de uso
y esta otra parte a aprobal de Nro Sr
Sindico procurador General de esta ciudad
para que se pareciere con tenia se alle que
y el día Nueve que se contaran diez y seis

De fecho de venida de un año a las Diez y seis
del amanha en las casas principales de la
abitacion del cura de la Iglesia Paroquial
de Nuestra Señora de Beppona del señorío de
Jizcaya alces saca con copia y conseruacion de
los anientos bautismales y casados que
señalare la parte de Antonio de Landaeeta
en el pleito de filiacion que trata con esta
Causa, y el otro Indico comprehendido en
el tenor y el de esta titucion. Dijo que quedaua
por unido y lo mismo y en fei de ello y el es-
aprobado de Villalobos = Sebastian de Olavea
Certifico yo Pedro de Mendoceta y Anbolanipa
cura Rector y Beneficiado de Nuestra Señora
de Beppona y de las Iglesias de la villa de Bil-
nas como unidas que a peticion de Domingo
de Norbezo se hizo de esta Anteylesia que
sacado de los libros de Bautizados. Casados
y defesos de esta mis Iglesia, el casamiento
y defesion de Antonio de Landaeeta y Doña
Maxiana de Landaeeta que esta a folio ciento
y noventa y cinco cara. del tiempo del maestro
Frax. mi antecesor: y el bautismo de Martin
de Landaeeta que esta a folio quarenta
y tres de dicho libro: y defesion y casamiento
de Juan de Lochea y Juliana de Boitia
que esta a folio ciento y noventa y tres. Cara

Entiempo del dicho cura. Del Bautismo de Ma-
ria de Cochicoa que esta a folio quarenta
y cinco vuelta. del tiempo del dicho cura: Del
Casamiento de Martin de Landaeta. y Maria
Sanchez de Cochicoa que esta a folio Dientes
y treinta y siete vuelta. y la dación de los dhos
a folio Dientes y treinta. cura. del tiempo
de Antonio de Neaz. Añha miansecesor
: y el Bautismo de Antonio de Landaeta que
esta a folio ciento y sesenta y siete. vuelta.
del tiempo de Don Domingo del Varco mianse
cesor: siendo el motivo de esto ha uer tenido
Don Domingo de Norbezo su comisión, o
comortatopia de la muy leal Ciudad de San^{an}
de la Provincia de Guizuzcoa para en orden
de probar Antonio de Landaeta morigen por
condenar y por la benedición que se debe a las
Justicias y hacer buen parage. aunque no es
mi juez. pongo por ejecución el saca los
capítulos arriba dñados segun el poder
que contienen que son en la forma que sigue.
En Nuebe de Mayo de mill y seiscientos y veinte
y siete años. despore y case a Antonio de
Landaeta. y a Doña Mariana de Landaeta
Dobiz. vecinos de esta Ansejlesia. ha
uendo precedido las tres proclamas que
el santo conulio de Trento manda siendo tes
tigos Augustin de Mendezica y Diego Lopez

El Camudio escribano del numero y del
Ferez de Burgoa anuico escribano del
numero de la villa de Bellua, y Pedro de
Mondia clero presbitero y otros = Hele
alos susodichos y reinieron las vendiciones
de la yglesia en veintey tres de Noviembre
de mill y seisientos y treinta y dos años y por
la forma lo firme de mill y tres = Maestro Juan
Entre de Junio de mill y seisientos y veinte
y ocho años. Bautista de Martin de Landaeza
hijo legitimo de Antonio de Landaeza y Ma-
riana de Dubiz Landaeza su mujer de
esta Anteylesia. Abuelos Paternos
Martin de Landaeza y Ana de Amezaga
maternos. San Juan de Dubiz Landaeza
y Catalina de Curbaran. fueron sus Padri-
nos Diego Lopez de Camudio escribano del
numero de la villa de Bellua. y Maria
Hernando de Luendo feixa de esta Antey-
lesia que fue lo firme = Maestro Juan
Entre y ocho de Mayo de mill y seisientos
y treinta y dos años y el maestro Pedro de
Juan Luna y beneficiado de la yglesia de
nuestra Señora de Begonia, de pose y care
y en face de la ecleie. a Juan de Cochicoa deino
de la Anteylesia de Teanuri yerrante en esta
anteylesia de Begonia. y a Juliana de Coltra

Reyna Doña. La Anteygeria, haviendo
precedido las tres proclamas que el Santo Concilio
y el Santo mandado, en esta dicha Anteygeria de
Cearuri como consta por las fechas y testimonio
que dio el Licenciado Fr. Juan de la Cruz de la dicha
Anteygeria, como en esta dicha Anteygeria
de Begonia, fueron testigos el Licenciado
Diego de Villanola prior del cabildo eclesiastico
de la villa de Biltuao, y cura de la dicha Anteygeria de
San Juan de la dicha villa, y el capitán San Juan
de fano en su casa de retiro el dicho desposorio
y casamiento, y Agustín de Hernandez vecino
de la dicha villa y Anteygeria de Begonia. De
cuyas las bendiciones de la dicha Anteygeria se celebraron
en Veintey quatro de Noviembre del dicho año
siendo padrinos el dicho Agustín de Hernandez
y Doña Francisca de Saray vecina de Biltuao
testigos Martin Abad de Mendia, Martin de
Pardo y Domingo de Nart, menor, y por la
verdad lo firmé con mi nombre = Maestro Nart =
Enrrese de Menoro de mill y seis cientos y Veinte
y nueve. Bautize en la dicha Anteygeria de San Nicolas
y Maria de Cochicoa hija legitima de Juan
de Cochicoa y Juliana de Coitia su mujer
vecinos de esta Anteygeria. Los dichos eran
ahora en el retiro. fueron sus padrinos el
Licenciado Pedro de Villa Real Anaitza. cura

Beneficiado de Biluao y comisario de este
oficio. y Lorenca de Hatocequi vecina de la
dicha Villa. y lo firme = Marcos Diaz =

En diez y nueve de Marzo de mill y seiscien-
tos y quarenta y ocho años. haviendo precedido
las debidas amonestaciones y proclamas en tres
dias festivos. la primera en ocho de Marzo dia
Domingo, la segunda en quince del Domingo
y tercera en diez y nueve dia de San Joseph.
al tiempo de lo anterior de la misma tentativa
y no haviendo parecido ningun impedimento
en la casa y morada de Juan de Tachicoa vecino
de esta Anteylesia el Licenciado Baltazar
de la Ossa Beneficiado de Biluao con licencia
que yo Antonio de Diaz. Abta Cura y Rector
de esta Iglesia de nuestra señora de Begonia
estando presente le di de posesion y caso a Juan
de la Ossa hijo legitimo de Antonio de la Ossa
y Mariana de la Ossa vecinos de esta
Anteylesia ya Maria Sanchez de Tachicoa hija
legitima de Juan de Tachicoa y Juliana de
Tachicoa y sus hijos asi bien vecinos
de esta Anteylesia. haviendo primero
explorado y averido su voluntad de los contra-
yentes a todo lo qual fueron testigos Aparicio
de Turbanan. y Bartolo de Begonia vecinos
de esta Anteylesia. y Antonio de Sarria y
Antonio de Prado y otros y lo firme =

Antonio de Agaz. Auitza

En veinteyquatro de Septiembre de mill y seis
cientos y quatro y ocho años. yo Antonio
de Agaz. Auitza, Vicario de la villa de
Bilbao y partido y Lina Vector de esta Re-
yna de nuestra Señora de Beçona di. las ben-
dixiones nupciales y celebraron Martin
de Landaeza y Maria de Gochicoa y muger
parroquianos de esta Real y Lina haviendolos
primero casado por palabras de presente. el
Licenciado Baltasar de Landaeza con mi propia
licencia estando yo presente. en Diez y siete
de Mayo de este presente año y precedidas
las debidas y necesarias conpuesas y dispuesas
el santo conuñtio tridentino y no haues abido
y impedimento ninguno. y el dicho matrimonio
se celebró en el barrio de San Juan en casa
de Juan de Gochicoa Padre de la dicha Maria y
estando presentes por testigos Aparicio de Tur-
baran, Bartolome de Beçona y Antonio
de Naranjo, y las dichas Bendixiones y Relaxion fueron
padiendo Martin de Landaeza escrivano
del Rey nuestro Señor Reyno de esta Anse y Re-
yna y Mariana de Arçano Reyna. De
Bilbao. y en fee de ello lo firmé: Antonio
de Agaz. Auitza

En Dies dias veintea y cinco de mill y seis
cientos y noventa y siete años. Yo Joaquin
de Larrea clérigo presbítero Baurice cura
y plebano Parroquial del señor San Nicolás de
Namuy noble Villa de Bilbao por orden del
licenciado Don Domingo del Barco Cura Vector
en la monasterial de Nuestra Señora de Begonia
y beneficiado en ella á Antonio de Landaeza hijo
legítimo de Martín de Landaeza y Manisanchos
de Lochnoa Señores de esta Andalucía, Abuelos
paternos Antonio de Landaeza y Doña Mariana
de Landaeza y Larrazabal, Maternos Juan de
Lochnoa y Juliana de Solís. fueron supadi-
nos. Don Juan de Burgos y Doña María de
Lecama Señores de Bilbao y primero de Larrea.
En quales se capituló de arriba saque del y
legalmente de los libros de Bautizados y casados
y felados de esta mi Iglesia los quales para
en mi poder venimos por me a ellos en caso nece-
sario y para que de ello conste en juicio y fuera
del. Copié en Begonia a seis de febrero
de mill y seiscientos y noventa y siete años. Am
Pedro de Mendiceta y Arbolancha
Los escrivanos de su Mag.^a públicos del número
de esta Villa de Bilbao que abajo firmamos
y firmamos Testificamos y damos fe que
Don Pedro de Mendiceta de quien se firmada
la certificación de uso y costumbre es
cura Vector de la de nuestra Señora Santa María

Peticion



de Bezoña. y firmada de los yglesias Indas
de esta Villa. y notal años felixes. ta
cramenta con los Sacramentos de esta Parroquia
para que conste como el presente Nueva Villa
de Bilbao a quinze de febrero de mill y seisientos
y ochenta y seis años. y así se firmo y firmamos
- Interimonia de Nidad: Domingo de Barroan
- Interimonia de Nidad: Diego de Niparicha
- Interimonia de Nidad: Pedro Francisco de
Laraitaondo

Peticion.

Domingo de Hobergo. Vecino de la Anteylesia de
Bezoña porca abiente de Antonio de Landaca
Vecino de la Ciudad de Sarruastian: Dijo que
en virtud de la carta Regulatoria que ante su
presente se ha recibido la informacion que por
ella se ha dado. y asienta que el presente, en
el entregue originalmente. Junto con el testimonio
que presento de Saucendo Residor de esta noble
Señorio Martin de Landaca que esta signada
de Francisco de Mariti atende Secretario que
fue de el dho Señorio y testimonio de Saucendo
el sus dho y sus autos y fechos de esta Anteylesia
de Bezoña que esta signada de Mathias de
Lopezchea Secretario de esta Anteylesia y
testimonio de casado y belador y Bautizado
dado por el licenciado Don Pedro de Mendieta
Arbolancha cura actual de esta Parroquia
Cerrado y sellado conforme se pide por dha

Requisitoria para que se le remita al dicho Inquisitor delandata para que presente ante quien y con derecho le conbenza. Suplico a Vm. que se le provea y mande que el de justicia que la pide es Domingo de Norbegozo.

Auto.

Que se elecribano de esta parte la informacion que sea recibida en virtud de la requisitoria despachada originalmente con los demas papeles que se presento cerrado y sellado en conformidad de lo que se manda por la requisitoria para que se presente ante quien y con derecho pueda y le conbenza, an tomado y firmo el señor conregido de este señorio de Vitaya en Bituan a quinze de febrero de mill y seiscentos y ochenta y seis años. Lafo de la Rega: ante mi: Diego de Hpariccha.

Peticion.

Francisco de Garion en nombre de Antonio delandata en el pleito de su filiacion con esta Ciudad y su in bico procurador General, presente ante Vm. es las probanzas recibidas a pedimiento de mi parte y citacion contraria como tambien las ordenanzas probividas con la misma citacion que las presento tambien con juramento en forma: La Vm. Suplico la haya por presentadas y provea y juzgue como tengo pedido que el de justicia

Auto.

Expedido con costas de Don Francisco de Jimeno
Por presentada en apelacion con las probanzas y
demas instrumentos que con ella se presentaron
y remanidos por traslado al indico procurador
General de esta Ciudad para que alegue y
sustente en lo mandado el señor Alcalde
Don Bernardo de Arce y Salcedo en esta
Ciudad de Sansebastian a quatro de Mayo
del año mill seiscientos y ochenta y seis
Don Bernardo de Arce y Salcedo
antemi: Sebastian de Olavea

Notificac.ⁿ

En la Ciudad de Sansebastian a quatro de Mayo
del año mill seiscientos y ochenta y seis. Yo el
corruttore de pedimento de la parte notifique
el auto venido a Antonio de Cidau de Indico
procurador General de esta Ciudad en persona
y por sus efectos. de que doy fe. Yo Jimeno
Sebastian de Olavea

Peticion.

Antonio de Cidau de Indico procurador
General de esta Ciudad por ausencia de probat
de Alborota en el pleito de filiacion con Anto
nio de Landaeza. Dijo que visto por el
el proceso allara de verse hacer a favor de
muy bien y denegar al contrario muy pronto
segun y como tengo pedido a folio cinco y aqui
concluye por lo General favorable y
quiere. y por que tengo pedido Permision

Del conocimiento de la causa de los señores
Presidente yalcates de las reales de la Real
Chancillería de Valladolid. Causa de la
liberamente pertenece a la declaración y arti-
culo perjurial. Requiere y pide algunas
cosas deudo promuniamente solamidad
y protesta echá en los pedimentos en que se
puede y visto. Porque sin perjuicio de lo
noa justificado. El contrario supreccion en
tiempo y en forma. y la prueba y diligencias.
que se pone de mal dolo y en berruiles y
uertas y echas sin citacion de parte legitima
no hacen fei ni merecen credito a Quiero
y por que lo contrario y actor. Vale el
contrario para ellas no son de caso ni
contestan. Van y se irregularizan y ponen
y contradicen entendiéndose ni concluyen ni dan
razon de lo dicho. y son aquellas
amigos y confederados del contrario y no
merecen fei ni credito, padeciendo como
padecen juntamente otras muchas excep-
ciones que se ven y escluyen. y por eso en qu
tanto miedo afirman darme en lo que tengo
alegado que se reproduce a favor de mi parte
negando y contradiciendo lo demas y ex-
trajido en dicha forma. Por tanto al m
pido y puplico prueba segun de uso

Justicia Clara. Año de la fundación
de la Ciudad de San Antonio de Padua
Auto. - De la causa de la parte de don
Alcalde Don Bernardo de Arzobispo y falcoena
en su demanda a favor de don Marcos del año de
mill seiscientos ochenta y seis = Don Bernardo
de Arzobispo y falcoena = ante mí: Sebastián
de Olavea.

Notificaz. - En la Ciudad de San Antonio de Padua a
veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill seiscientos
ochenta y seis años. Yo el dicho don
notifique el auto de don Marcos de Arzobispo y falcoena
como procurador de parte de don Marcos de Arzobispo y falcoena
entendido su honor = Dijo que a firmarse
en lo que en el dicho auto se alega y negando que no
trabaja en todo lo que se alega y negando que no
dijo para defenderse y para demandar que
conclusion requiera y pido Justicia firme
y en fee de ello yo el escribano = Francisco de
Arzobispo = Sebastián de Olavea.

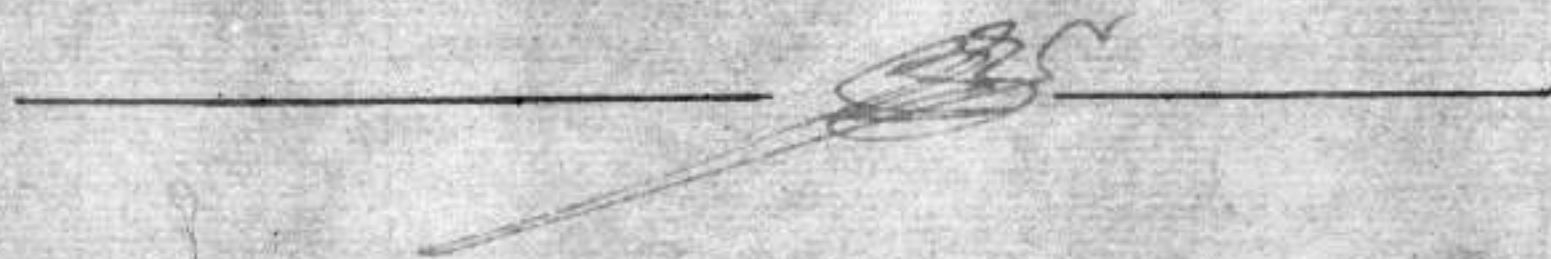
SENENCA

En el pleito de filiación deidalguia que ante mí
aprendido y tratada entre partes. de la una de
mandante Antonio de la Ossa y Francisco
de Arzobispo procurador y de la otra Antonio
de la Ossa Indico procurador General
de esta Ciudad en nombre de ella. Vistos etc.
Fallo según los meritos del proceso del dicho
pleito deuo declarar y declarar que el dicho
demandante probado su intención y demanda

Como beon bino y que el dho. ³ ~~requisito~~
cosa alguna, y en consecuencia de ella, y el dho.
al dho. Antonio de Lambatta por Capa de la Real
dad de esta Real Audiencia y mandado de su Real
decretos honorarios de ella, y en su nombre
en la materia de donde se admiten los señores la
ualleros hijos de los, y que ninguna persona le
ingulere pena de diez mill maravedis
aplicados en la forma ordinaria, con que el
dho. demandante tenga los millares de reales
por ordenanzas confirmadas de esta Real Audiencia.
y con que se entienda sin perjuicio del patrimonio
Real de la Capellanía como en propiedad, y para
mi sentencia juzgando definitivamente con
asesoramiento de Don Bernardo de Arzobispo y
Don Bernardo de Alcora y Falconera =

Licenciado Don Juan Bautista de Albornoz =

Pronunciacion ⁿ **Pronunciacion** de la sentencia definitiva de esta
otra parte por el señor Don Bernardo de
Arzobispo y Falconera Alcaide ordinario de
esta Real Audiencia de San Sebastian que
al pie firme ante mi escriuano y testigos
hicieron. Vizente de Hermita. Pedro de
Goas y Pedro Rodriguez Señores yerrantes
de esta Real Audiencia en ella a cinco de Mayo del
año mill seiscientos y ochenta y seis. Ten
fei de ello firme yo el dho. escriuano
ante mi. Juan de la Cruz de la Cruz



Notificación: En la ciudad de Salamanca a cinco de Mayo
de mil quinientos ochenta y seis años,
depedimiento de parte notifique la sentencia de
finitiva de parte a Antonio de la Cruz de
judio procurador General de esta Ciudad en su
persona, quien comprehendido su honor: Dijo
que lo oya y en fe de ello firmo yo el dicho
Sebastian de la Cruz.

Otra.

En la Ciudad de Salamanca a cinco de Mayo de mil quinientos
ochenta y seis años, depedimiento de parte notifique la
dicha sentencia a Francisco de la Cruz como pro
curador de parte. de que yo firmo
Sebastian de la Cruz.

Concuerda esta copia con los autos de fechoria y nobleza causada ante
los señores ordinarios de esta noble y real ciudad de Salamanca por Antonio de la Cruz en
contradictorio juicio con la ciudad y el síndico general. Segun de ella consta
esta su sentencia de finitima a que entiendo me remito que fueron e son este
año de mil quinientos ochenta y seis y lo fecho de ello legitimo y firme remito con
dome luto do a los mismos autos originales que en su poder se guardan.


Yo el dicho Sebastian de la Cruz


Sebastian de Olata escribano del Rey nuestro
señor / Dios le guarde / del número 1000 y un
tantito de ranoble y del número de raneraban
Certifico por fee y verdadera testimonio de los seño-
res que el presente fueron en una y dia siete
del mes de Mayo de este año de mil setecientos
ochenta y seis estando juntos y conyugados
los señores Don Bernardo de Medina y fiscal
corona y Don Miguel de Loyola y otros Alcal-
des ordinarios; Regidores Juan de Arriaga
Ximena. fernán de Biqueral. Don Pedro
de Ribanegra. y Juan Beltran de Sutil
y Juana de maiores In^{ta} Baup de Tazonona
y Don Juan de Saram Justicia y Gobierno
pleno de esta Ciudad este presente año en uno
con Antonio de Saram de Indico procurador
General de ella y com botatoria de Vecinos
especiales para onferia y otras cosas tocantes
al servicio de ambas Magestades y bien y mi-
beral de esta Republica en obsequio de sus
fueras y leyes municipales yaron de cam-
pana tanida segun costumbre para oír y
determinar los casos y puntos sobre que se trata
dicha com botatoria; y estando así juntos
en dicho cátillo y ayuntamiento se suscribieron

Y presentaron ante la Ciudad y Señores expedates
Don Antonio de Villanueva nobleza e Hidalguia
de Antonio de Landaeza Causador ante el dicho
señor Alcalde Don Bernardo de Arzobena
de Salcoyena y testimonio de dicho exauano
contra dicha Ciudad y dicho su Indico procu-
rador General y conouido el contestito de la
introducion de suplicas pedimento con el de las
pruebas y sentencia pronunciada en la causa
conauento del Licenciado Don Juan Bay.
de Alrnia sucesor el dia cinco del corriente
por auto thenor esta declarado el dicho Anto-
nio de Landaeza por Capat de la Señal de
la Ciudad y mandado sea admitido
al oficio onoficio de ella poniendole en
la nomina y matricula de los señores
algo admitidos. por no hauesse sufrido
embargo dificultad ni reparo que turbare
opueso a la justificacion de los Autores la Ciudad
y Señores expedates de dicha comtadania
Hun iofirmemente acordaron rebichere la
remision de los autos desta muy noble
y muy leal Provincia de Guipuzcoa a su
Junta General que a de celebrarse por el mes
de Mayo de este año en un noble y leal Villa

Traslado de Filiación Noblesa e Hidalguia, pidiendo y
suplicando ala Junta le mande dar su aprovacion y con
firmacion conforme fueras = La Junta en fuerza de su Auto
de su y cabildo, para que con exacta diligencia y toda justifi-
cacion, se de la d^{ta} aprovacion, remittio la d^{ta} hidalguia
alos Señores Procuradores Cavalleros Junteros de la Villa
de Sevillan = Villas de Tolosa = Segura = Arpentea = Berro
con el Señor Sr. Dⁿ Antonio de Arce Presidente
de la Junta para que la vean y den sobre ella su parecer
en cara certificada, y firmada y sellada en el sello menor
de Armas de d^{ta} Provin^a, e es del m^o officio =

El Comandante de la Junta
Don Leon de
Guzmán y Guzmán

Y así es mandada la sobre d^{ta} hidalguia por los
d^{tos} Señores Cavalleros Junteros y Presidente de la Junta con
quedado en ella con el d^{to} Señor Alcalde Capⁿ Dⁿ Francisco
de Coana y Larrañaga, a los once de Mayo del sobre d^{to}
año de ochenta y seis e es del tenor siguiente =

Los Combrados por S. M. para dar Parecer en Veron
 delas Hidalguas emos dho y Reconocido la filiacion e
 Hidalguia que Antonio de Landaca Originario del Señorio
 de Vizcaya es litigado con la Noblez Real III. de España
 y llamosla. diona de que S. M. la aprueue e aluo S. M.
 Fernando de Arzobispo y Falcónena = D. Miguel
 de Loyola y Obanos = Don Pedro de Navarra Ancoetta =
 D. Juan Bauffe de Saroue y Barrera = D.
 Joseph de Mendiolaray Soriz = Donn. de Lorian =
 D. Joseph de Santandoren = D. Andres de Alvaran
 Laurezun = D. Diego Tomas de Suarez y Salazar =
 D. Guadalupe Ignacio de Morua y Viduarre = D. do
 D. Antonio de Arce

Merdo la dha Junta mando se conriza q. se en orden ad
 do el secreto de ala parte el despacho neces. y defendido
 y sellado con el Sello menor de Armas de dha Prouincia
 es de mi oficio. fe de lo qual y de su mandado lo escribi =



Lo f. y. la
 Coman. de la Sim. p.
 Don Leon de
 Guixare yuvico

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper with a large tear in the upper left corner.]

24

25

1500

26

